

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional Inca

Zoraya Alejandra Mora Vaca

Tutor: Jorge Joaquín Touma Endara

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derechos de publicación

Yo, Zoraya Alejandra Mora Vaca, autora del trabajo intitulado “La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional Inca”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

13 de noviembre de 2022

Firma: _____

Resumen

El Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe vigilar el sistema de rehabilitación. Esta obligación tiene varias aristas que rigen las garantías mínimas de las personas privadas de libertad en custodia del Estado. A fin de verificar el grado de satisfacción de los derechos de las personas privadas de libertad, se analiza la estructura del centro de privación de libertad CDP- Inca y cómo los privados de libertad en condición de hacinamiento, enfrentan condiciones de violencia, impidiendo su trato digno con apego a los derechos humanos y su rehabilitación.

La violencia intracarcelaria constituye uno de los mayores problemas del sistema de rehabilitación social, se ha traducido en muertes, lesiones, desmedro de la integridad personal, así como una constante vulneración de los derechos de las PPL. La presente investigación muestra el deber ser y el ser del sistema que aún no ha llegado a una verdadera rehabilitación que refleje criterios mínimos de tratamiento en aplicación de principios y buenas prácticas convencionales y de normativa nacional; esto justificado con una investigación in situ, entrevistas y verificación como observadora participante de la realidad carcelaria en contraste con información de fuente documental.

La convivencia y el complejo mundo de las relaciones entre internos en el CDP- Inca, ha llevado a una estratificación social dentro de la cárcel que se rige por normas distintas a las estatales, la *subcultura carcelaria*. La participación de las PPL en organizaciones especiales propias, denominadas *naciones* y la organización común del centro aceptada por todos sus miembros, manifiestan relaciones de poder en las que intervienen roles, figuras y espacios comunes con personajes como *guías penitenciarios*, *caporal*, *secretario*, *pasador*, así como con otros privados de libertad, quienes usan hasta el propio lenguaje como una representación del sistema, diseñado con reglas propias y códigos autoimpuestos, utilizando para controlar la dinámica de la cárcel diversas manifestaciones de violencia, generando pugnas por mantener espacios de poder, territorio y sumisión de los otros privados de libertad en los centros, las que impiden un normal y efectivo funcionamiento del sistema.

Palabras clave: hacinamiento, subcultura, violencia intracarcelaria, violencia estructural, violencia física, violencia psicológica, derechos

Al Creador del universo, por renovar cada día las fuerzas, por levantarme, darme la energía para intentarlo día a día y permitirme a base de voluntad, esfuerzo y agradecimiento, alcanzar este objetivo.

Tabla de contenidos

Figuras y tablas.....	11
Abreviaturas.....	13
Introducción.....	15
Capítulo primero: Violencia carcelaria y hacinamiento	17
1. Subcultura, violencia y hacinamiento	17
2. Subcultura carcelaria: ¿Cómo funciona la cárcel?.....	17
2.1. Sobrepoblación y hacinamiento.....	21
3. Definición de violencia y violencia carcelaria.....	24
3.1. Tipos de violencia.....	25
3.2. Dimensiones del derecho a la integridad personal.....	29
4. Derechos de las personas privadas de libertad.....	31
4.1. Condiciones y estándares mínimos de cumplimiento en personas privadas de libertad en el marco internacional.....	31
5. Derechos de las personas privadas de libertad en la Constitución y normativa interna	32
5.1. Derecho a vida libre de violencia	33
5.2. Derechos de trabajo, educación cultura y recreación.....	34
5.3. Derecho a condiciones básicas de infraestructura durante la privación de libertad	35
5.4. Derechos a la salud, alimentación, educación, espacios de recreación	36
5.5. Derecho de registro de las personas privadas de libertad. (registro de todo lo que pase con los privados de libertad) y que esa información sea pública	39
5.6. Derecho a conocer los reglamentos carcelarios, disciplina y sanciones.....	40
5.7. Derecho a la comunicación.....	43
6. De los Centros de privación provisional de la libertad	44
7. Del personal penitenciario	45
Capítulo segundo: El hacinamiento y la situación de violencia diaria en el CDP-Inca .	47
1. Descripción general (del diseño) del Centro de Privación de Libertad Inca	47
2. Breve análisis del sistema carcelario del centro de detención provisional CDP-Inca	51

2.1. Hacinamiento	51
2.2. Violencia estructural en el CDP-Inca	59
2.3. La subcultura carcelaria	59
2.4. De la organización	70
2.5. Ñetas, Latin King, Vatos Locos y Tercer Mundistas	72
2.5.1. Ñetas	72
2.5.2. Latin King	72
2.5.3. Vatos Locos	73
2.5.4. Tercer Mundistas o Incopiables	73
3. Violencia física y violencia psicológica	73
4. Los agentes de seguridad penitenciarios (El Guía).....	76
5. Violencia ejercida por los privados de libertad	78
6. Violencia psicológica.....	80
6.1. Miedo e incertidumbre.....	80
7. Los roles y membretes en el CDP-Inca	81
8. Los espacios comunes, una mirada desde las PPL	89
Conclusiones.....	95
Bibliografía.....	99

Figuras y tablas

Figura 1. Puerta ingreso exterior CDP- Inca	48
Figura 2. Ingreso, registro y revisión CDP-Inca.....	49
Figura 3. Zonificación CDP-Inca	50
Figura 4. Cocina CDP-Inca	50
Figura 5. Celdas y pabellones.....	51
Figura 6. Población penitenciaria	53
Figura 7. Población Carcelaria Mensual CDP-Inca, año 2019.....	55
Figura 8. Capacidad de plazas	56
Figura 9. Diseño Pabellones CDP-Inca	58
Figura 10. Porcentajes hacinamiento”	69
Figura 11. Cálculo hacinamiento CDP-Inca.....	69
Figura 12. Registro de Audiencias Disciplinarias del SGDP	76
Figura 13. La hora de la comida	91
Figura 14. Celda PPL.....	92
Figura 15. Calabozo.....	93
Tabla 1. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual (2019)	53
Tabla 2. Confrontación información de estándar y realidad carcelaria CDP-Inca.....	63
Tabla 3. Condiciones de alojamiento pabellones CDP-Inca	68
Tabla 4. Registro de partes disciplinarios CDP-Inca.....	74
Tabla 5. Lenguaje o jerga carcelaria.....	87

Abreviaturas

ASP	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CCT	Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CDP	Centro de Detención Provisional
CPPL	Centro de Privación Provisional de Libertad
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
PPL	Personas Privadas de la Libertad
RSNRS	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores
SNRS	Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Introducción

La presente investigación tiene como contexto los problemas carcelarios en el Centro de Detención Provisional de varones de la ciudad de Quito durante el año dos mil diecinueve. La inquietud del estudio nace a partir de vivencias propias en mi calidad de Defensora Pública, así como el contacto y cercanía con los privados de libertad, lo que ha llevado a la necesidad de indagar las prácticas comunes dentro de la cárcel; lejos del imaginario común, las necesidades básicas de los seres humanos desaparecen ante un sistema que invisibiliza una realidad tras los muros de la prisión.

Este estudio se lo ha realizado con un alcance descriptivo, exploratorio, documental, utilizando además una metodología cualitativa, entrevistas a las personas privadas de libertad, así como la observación participante como fuentes de investigación. Esta investigación se basará en la teoría de *la subcultura carcelaria* para argumentar que en el CDP-Inca existen grupos informales que han adoptado sus propias formas de comportamiento articuladas en reglas y códigos que regulan las relaciones de los internos, aprovechando además la falta de atención estatal para mantener espacios de poder utilizando para esto la violencia de tipo física y psicológica.

En el capítulo primero encontramos los fundamentos teóricos que guían nuestra investigación encaminándonos a determinar ¿cómo funciona la cárcel? permitiéndonos desarrollar conceptos básicos aportados por sociólogos y criminólogos sobre *la subcultura carcelaria* a fin de determinar las conductas propias de las personas privadas de libertad. Además, definiciones de hacinamiento, sobrepoblación y violencia son desarrollados en contexto a un futuro escenario a nuestra averiguación, aportando criterios sobre los tipos de violencia que abarcaremos con una distinción metodológica segregada para el presente estudio como: a) violencia estructural; b) violencia física; c) violencia psicológica.¹ Estos conceptos serán desarrollados al mismo tiempo con la enunciación de reglas, principios, buenas prácticas y normativa nacional e internacional sobre los derechos de las personas privadas de libertad - el deber ser del sistema- lo que

¹ En relación a los tipos de violencia que se abarcarán dentro de este estudio, se debe aclarar que si bien es cierto se han identificado diversos tipos de violencia en el contexto del Centro de Privación de Libertad tales como violencia estructural, física, psicológica, sexual, simbólica, de género, institucional, etc., por una cuestión metodológica en cuanto a la delimitación, alcance y objeto de nuestro tema de estudio, así como el acceso a la información, la investigación se concentra únicamente en los tipos de violencia estructural, física y psicológica.

nos permitirá entender y dar respuesta a la pregunta central de este trabajo de ¿cómo se manifiesta la violencia en el CDP-Inca?

En el capítulo segundo los hallazgos de este trabajo nos permitirán confrontar la teoría de los derechos de los privados de libertad versus la realidad carcelaria (el ser del sistema), esto a partir de la información documental recabada, la cercanía con los privados de libertad a través de entrevistas y las múltiples visitas realizadas al centro carcelario, situaciones que han sido recolectadas, registradas y contrastadas en un análisis del sistema carcelario como objetivo a determinar un escenario de hacinamiento y sobrepoblación que será descrita en relación a la infraestructura, las condiciones de alojamiento y el funcionamiento del sistema carcelario como mecanismo de violencia estructural.

En el complejo mundo de las relaciones de los internos, ante la falta de protección estatal, ausencia de control y el desvanecimiento de la institución carcelaria, la pérdida del derecho a la libertad ambulatoria, se convierte en una búsqueda y necesidad de protección y asociación; en este caso, las PPL optan por ser parte de estructuras informales manejadas por los propios internos decidiendo someterse a reglas, códigos y normas propias a la que encasillaremos como “subcultura carcelaria”.²

Estas formas de relacionarse de los privados de libertad que buscan dominar los escenarios del centro carcelario, refuerzan y replican en manifestaciones de violencia de tipo físico a través de golpes, empujones y lesiones y violencia psicológica, ejercidas a través de la extorsión, intimidación, amenazas y el lenguaje en las que los privados de libertad se ven constreñidos a adaptarse a un nuevo mundo, condicionados y obligados a sobrevivir bajo circunstancias deplorables que el Estado ha naturalizado, convirtiéndolo en abandono y en encierro como sinónimo de castigo.

La presente investigación resulta de suma importancia en el ámbito sociológico jurídico y aspira una trascendencia para promover el interés por nuevas investigaciones que traten de encontrar soluciones al problema carcelario, se elaboren propuestas en el ámbito criminológico para disminuir y eliminar la violencia que se ha evidenciado en los últimos años.

² Freddy Crespo, “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”, *Cenipec*, n° 28 (18 de junio de 2009): 123–50.

Capítulo primero

Violencia carcelaria y hacinamiento

1. Subcultura, violencia y hacinamiento

En este capítulo se brinda una explicación de los conceptos claves que se han podido identificar en el funcionamiento y forma de acoplarse de las personas privadas de libertad dentro de lo que hemos denominado “subcultura carcelaria”, la misma que, se desarrolla en el Centro de Privación de Libertad CDP-Inca de la ciudad de Quito. El concepto de sobrepoblación y hacinamiento carcelario es abarcado de manera general para avanzar a los conceptos de violencia y tipos de violencia como manifestación de las relaciones de poder propios de este sistema adoptadas, además, por los privados de libertad. En este caso se distinguirán básicamente tres tipos de violencia: a) estructural, b) física y c) psicológica, que son distintivas en este tipo de escenarios. Así mismo, abarcaremos un estudio de derechos mínimos para las personas privadas de libertad, encasillados a determinar en el segundo capítulo la vulneración de los mismos.

2. Subcultura carcelaria: ¿Cómo funciona la cárcel?

En los centros de privación de libertad nos encontramos con una organización que con naturalidad regula las relaciones propias de los internos, dentro de la prisión, se crea una “subcultura” que dirige y regula la vida dentro de las prisiones, determinados por un código exclusivo de los internos, la que, en los centros de detención, se fundamenta en: “estructura de poder, normativa y empleo de violencia; principios que son absorbidos en su totalidad por los individuos en prisión”,³ relacionándose directamente con la violencia. Esta subcultura, se define como “un conjunto de conductas, creencias y/o valores particulares a un grupo de personas específico, que están articuladas como reglas y acciones legítimas entre estas personas”.⁴

Las relaciones de poder que quedan fuera del alcance legítimo de coerción del Estado, se encuentran distribuida en los recursos de la comunidad carcelaria, en donde los ambientes que se vinculan a este grupo, “favorece la formación de hábitos mentales

³ Ibid., 128.

⁴ Ibid., 129.

inspirados en el cinismo, en el culto y el respeto a la violencia ilegal”,⁵ practicada de manera continua, llegando a ser característica de los centros de privación de libertad. Es en este tipo de escenarios, en donde “los individuos socialmente más débiles se ven constreñidos a funciones de sumisión y explotación”.⁶

Esta legitimación de poder ejercida por los privados de libertad en diferentes espacios, nos muestra las normas autoimpuestas que rigen la vida en la cárcel en donde como mecanismo de control, se empleará la violencia ante situaciones específicas, por ejemplo, cuando los intereses de un individuo se ven afectados por otro, cuando la conducta de un individuo perjudica a sus pares, al funcionario de seguridad penitenciaria o a la totalidad de la población carcelaria.

Las diversas formas de privación, entendidas como falta, escasez, insuficiencia que sufre una persona sometida a una medida cautelar como es la prisión preventiva, es mucho mayor en condiciones de hacinamiento, “contrarios al fin educativo del tratamiento, de tal modo en que los medios de satisfacción de las necesidades más básicas se distribuyan en la comunidad carcelaria conforme a las relaciones informales de poder y de violencia que la caracterizan”.⁷

La cárcel es una propia estructura social, una organización que funciona con sus propias reglas al margen de la autoridad; “frente a la disciplina impuesta desde el otro lado de la reja y el sagrado código de honor carcelario sin leyes ni palabras escritas, deberán transitar intramuros con extrema atención, alerta al entramado de normas y costumbres”,⁸ horarios, permisos, condiciones de alojamiento, seguridad, jerarquía, pagos y deudas, son algunas formas en las que se ejerce el control de los extraños que viven bajo un mismo techo y que están obligados a adaptarse los unos a los otros. Esta es la forma como funciona la “sociedad carcelaria”.⁹

Ahora bien; la situación actual de las cárceles nos invita a pensar que “la respuesta de la criminología tradicional teórico-práctica que la criminología tradicional ha dado a la cuestión criminal, no ofreciendo otra solución que la violencia en sus distintos matices

⁵ Alessandro Baratta y Álvaro Bunster, *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2004), 194.

⁶ *Ibid.*, 197.

⁷ *Ibid.*, 194.

⁸ Neuman, Elías. *El estado penal y la prisión-muerte* (Buenos Aires: Editorial Universidad, 2001).51

⁹ Elías Neuman y Víctor J Irurzun, *La sociedad carcelaria: aspectos penológicos y sociológicos* (Buenos Aires: Depalma, 1994), 1–36.

sobre el cuerpo o el alma de los delincuentes”,¹⁰ sin que hasta el momento se haya superado estos conceptos, es que resulta imposible educar seriamente para la libertad en el encierro.¹¹

En los últimos años, la investigación en el ámbito de las prisiones ha prestado atención al estudio de la adaptación de los internos. En una publicación realizada por D. Clemmer en la publicación “The Prison Community” en 1958, introdujo el término prisionización, que lo define como el proceso de “aculturación” carcelaria que experimentan los internos,¹² estos pueden definirse como los esfuerzos para dominar, reducir o tolerar las exigencias creadas por el estrés que representa la pérdida de la libertad.

Así mismo, Craig Haney en una conferencia realizada en diciembre de 2001 denominada “The Psychological Impact of Incarceration: Implications for Post-Prison Adjustment” señala que: “La prisionización consiste en la incorporación de las normas de la prisión en los hábitos de pensar, sentir y actuar de los presos”,¹³ además que puede incluir:

A nivel psicológico, distintos cambios y adaptaciones a saber: hipervigilancia, sospecha interpersonal y desconfianza, sobre control emocional, alienación y distanciamiento psicológico, retraimiento social y aislamiento, incorporación de normas propias de la cultura carcelaria, disminución de autoestima y valor personal, estrés postraumático y dependencia de la estructura de la prisión.¹⁴

Un concepto que se pretende enfocar en el presente estudio, es el desarrollado por la profesora Dra. Hilde Kaufmann, quien en primer momento toma la definición de cultura desde la sociología general, entendida como: “Un sistema histórico surgido de determinados modos de comportamiento o proceder para la vida, que es compartido por todos los miembros de una sociedad, o grupo, o como en todo caso, por una parte, determinada, el que posibilita la convivencia humana”. Para introducir el término subcultura en un estudio criminológico, concepto que incluye la posibilidad de que “parte

¹⁰ Baratta y Bunster, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 244.

¹¹ Neuman y Irurzun, *La sociedad carcelaria*, 16.

¹² Mercedes Novo et al., “Adaptación a la prisión y ajuste psicológico en una muestra de internos en centros penitenciarios”, *Acción Psicológica* 14, nº 2 (2017): 114, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344054646008>.

¹³ Craig Haney, “The Psychological Impact of Incarceration: Implications for Post-Prison Adjustment” (National Policy Conference, University of California, 30 de enero de 2002), 114, <https://aspe.hhs.gov/system/files/pdf/75001/Haney.pdf>.

¹⁴ *Ibid.*, 115.

de esos miembros de ese ámbito cultural, participan en la cultura común, por otra en determinado grado se desvían de ella y, en esa medida desarrollan una cultura propia, este fenómeno se designa como subcultura”.¹⁵

En América Latina este tipo de realidad de adoptar una “aculturación”, “prisionización” o “subcultura carcelaria”, no es ajena. Estudios y trabajos investigativos realizados en diferentes centros carcelarios como lo menciona el profesor Freddy Crespo indica que:

Los internos dentro de la prisión crean una subcultura que dirige y regula sus vidas en tres aspectos determinados: la relación entre ellos mismos, con la administración de la prisión y con las personas extramuros (visitas). Esta dirección y regulación, reglamentadas por un código específico y exclusivo de los internos, cuya composición radica en tres principios básicos: estructura de poder, normativa y empleo de violencia; principios que son absorbidos en su totalidad por los individuos en prisión.¹⁶

En las cárceles se estructura situaciones o comportamientos que se han normalizado, estas formas de relacionarse en circuitos, marcan el grupo, el espacio y el empleo de la violencia como parte de la subcultura de los privados de libertad, constituida por un elemento derivado de la normativa que se establece en la sociedad de los internos. “El empleo de la violencia, se presenta como un factor dual: por un lado, como una conducta subcultural que debe asumirse para conseguir un cierto grado la subsistencia; y, por otro lado, como una herramienta para el control social informal entre los reclusos”.¹⁷

Las citas empleadas, dan cuenta que la subcultura carcelaria entendida como el conjunto de valores, creencias y conductas de las personas privadas de libertad, existen y se desarrollan en el centro de privación de libertad del Inca como una organización que posee una propia estructura social, que asegura su permanencia, regula la vida de las PPL y mantienen códigos de convivencia autoimpuestos, además de ser adoptados por las mayor parte de personas que ingresan en el sistema, se fortalecen a través de mecanismos de violencia con la finalidad de asegurar espacios de poder.

Las estructuras creadas en estos espacios, generan un sin número de circunstancias que se desarrollan y legitiman con acciones de mandos no institucionales, los que desencadenan en la vulneración de los derechos de los privados de libertad ante la

¹⁵ Hilde Kaufmann, *Criminología: Ejecución penal y terapia social*, 3.a ed., vol. 3 (Buenos Aires: Depalma, 1979), 137.

¹⁶ Crespo, “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”, 128.

¹⁷ *Ibid.*, 132.

ausencia de las acciones de control estatal, las que causan deterioro en las condiciones carcelarias.

2.1. Sobrepoblación y hacinamiento

Sobrepoblación

El fenómeno de sobrepoblación penitenciaria es un factor común y continuo en América Latina y el Caribe, “se generan altos niveles de violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, pero con efectos fuera de ellos, además de gravísimas violaciones a derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias”.¹⁸

La sobrepoblación carcelaria es entendida como el “exceso de personas privadas de libertad sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista”.¹⁹ De esto se colige que cuando hablamos de sobrepoblación carcelaria, será para referirnos a que la capacidad operativa del centro de detención provisional ha sido superada en su número de plazas oficialmente establecidas.

La sobrepoblación se agudiza cuando aparecen problemas dentro de los centros carcelarios por insatisfacción de servicios, acceso a la salud, educación, alimentación adecuada, recreación, necesidades básicas, lo que se va traduciendo en hacinamiento carcelario.

En este orden de ideas, una vez entendido el término de sobrepoblación dentro de una estructura como la cárcel, se hace estrictamente necesario la determinación de lo que se entiende por hacinamiento carcelario.

Hacinamiento

El término hacinamiento tiene varias definiciones, pero la que para este estudio tiene relación podríamos entenderla como:

La acumulación de animales o individuos en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos. Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal

¹⁸ Elías Carranza, “Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer?”, *Anuario de Derechos Humanos*, n° 8 (2012): 31–66, <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>.

¹⁹ Elkin Eduardo Gallego Giraldo y Juan David Posada Segura, eds., *Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los derechos humanos* (Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento a Personas Privadas de la Libertad, Medellín: Ediciones Unaula, 2013), 107.

espacio debería y puede contener de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad es higiene.

Claramente se entiende de este concepto, que las personas se verán afectadas no únicamente por la incomodidad de tener que compartir un espacio mínimo y no adecuado con otros seres humanos, sino que, también en esta práctica las condiciones de ese lugar no serán satisfactorias, lo que llegará a relacionarse además con el estado de seguridad y de salud, lo que nos lleva a analizar el riesgo de vida de los seres humanos sometidos a esta condición.²⁰

Para conocer si nos encontramos con una población en situación de hacinamiento, el Manual de la Organización de Naciones Unidas calcula sobre la base de la fórmula de la tasa de ocupación y la capacidad oficial de las cárceles. “El hacinamiento carcelario se refiere a la situación en la que la cantidad de presos excede la capacidad oficial de la cárcel. La tasa de hacinamiento se define cuando la tasa de ocupación excede el 100%”.²¹

En el Centro de Detención Provisional de Quito, nos percatamos que existe condiciones no aptas para un centro de detención en las que se repite con frecuencia acciones encaminadas a albergar un sin número de personas sin criterios de separación, poca infraestructura y número de plazas, escaso número de personal, poco presupuesto, insalubridad, falta de acceso a servicios básicos, condiciones que afectan los derechos de las personas privadas de libertad generando una pauta de comportamiento violento que agrava el problema carcelario y la posibilidad de brindar condiciones dignas en todos sus actores.

La prohibición de situación de hacinamiento

La prohibición de hacinamiento, tiene un claro direccionamiento a garantizar el derecho de los privados de libertad a contar con una dimensión espacial adecuada, en la cual pueda gozar de un espacio digno, iluminación, ventilación y puedan satisfacer sus necesidades básicas, a fin de eliminar los tratos crueles, inhumanos o degradantes ya sea por parte de otros de privados de libertad o del personal de control de los centros.

²⁰ Cecilia Bembibre, “Definición de hacinamiento”, *Abc Diccionario*, marzo de 2022, <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>.

²¹ Organización de Naciones Unidas, *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones* (New York, 2013), 13, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf.

Considerando que se tiene en cuenta a el número de personas habitando un determinado espacio físico, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que: “las malas condiciones de habitabilidad pueden exponer a las personas a una serie de riesgos para la salud”.²² Las deficiencias estructurales aumentan la probabilidad de que las personas sufran traumatismos, estrés y aislamiento. De la misma manera las circunstancias de hacinamiento “aumenta el riesgo de exposición a enfermedades infecciosas, y la insuficiencia de los servicios de suministro de agua y de saneamiento, afecta a la inocuidad de los alimentos y la higiene personal y, por tanto, facilita que se contraigan enfermedades transmisibles”.²³

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante las condiciones de hacinamiento, se ha pronunciado acerca de la necesidad de protección de las personas privadas de libertad, así como que advierte la obligatoriedad y la posición especial de garante de los Estados en la vida e integridad personal, las que deberán afianzar condiciones que sean compatibles con un criterio de dignidad.²⁴

En el marco internacional, Ecuador es suscriptor de convenios, tratados y declaraciones internacionales que recogen la protección de las personas privadas de libertad; así las “Reglas Mandela”²⁵ diseñadas por Nelson Mandela, reconocen el respeto y dignidad de las personas, las que la Organización de Naciones Unidas ha delineado como referencia para el tratamiento de reclusos, estableciendo:

Regla 1.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.²⁶

La Corte IDH señala que es una obligación ineludible de los Estados, garantizar la protección de la dignidad e integridad personal de quienes están privados de libertad,²⁷

²² Organización Mundial de la Salud, “Directrices de la OMS sobre vivienda y salud. Resumen de orientación”, s. f., 4, <https://apps.who.int/iris/handle/10665/279743>.

²³ Ibid.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, 2008, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>, principio I.

²⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 2015, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

²⁶ Ibid., regla 1.

²⁷ Ibid.

por lo que se entiende en la obligatoriedad de no realizar actos de violencia en contra de los privados de libertad, así como adoptar medidas que protejan de condiciones que vulneren sus derechos.

Estos estándares internacionales de cumplimiento, no son respetados en el CDP-Inca, ante circunstancias de hacinamiento carcelario, se propician situaciones de riesgo y escenarios ideales que sumados a factores importantes como: el abuso de poder, la falta de satisfacción de necesidades básicas, las carencias en infraestructura, desencadenan en violencia al interior de los centros de privación de libertad tales como amotinamientos, circunstancia que cada vez se vuelven más recurrente, dejando como resultado afectaciones al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad de manera continua.

3. Definición de violencia y violencia carcelaria

Para el presente estudio, se hace importante establecer ¿qué entendemos por violencia? La Organización Mundial de la Salud entiende por violencia “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.²⁸

Así mismo es necesario establecer lo que entendemos por violencia carcelaria la que se comprenderá como:

Toda acción u omisión ejecutada por una persona, natural o jurídica, dirigida a causar intimidación y/o un daño físico, psíquico o moral de otra persona; también natural o jurídica; aun cuando dicha acción u omisión sea ejecutada sin intención y aun cuando la persona que recibe las consecuencias de esa acción u omisión no haya sido el objetivo principal de la misma.²⁹

Si bien es cierto, la colectividad en general ha visto a la cárcel como la respuesta idónea a aquellos que deben ser castigados y encerrados, cubriendo y justificando la postura sancionadora del Estado, en donde “la solidaridad social desaparece y el delincuente es visto como un individuo que debe responsabilizarse por sus acciones y que

²⁸ Organización Panamericana de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. (Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2002), 4, https://www.academia.edu/es/7893826/Informe_mundial_sobre_la_violencia_y_la_salud.

²⁹ Crespo, “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”, 136.

debe pagar lo justo, lo merecido”,³⁰ sin importar en el lugar que lo vaya a realizar, sino la vendimia colectiva.

La violencia -de diversa índole- en prisión, se utiliza como mecanismo idóneo para imponerse o dominar a alguien; pero también es entendida básicamente como una forma de supervivencia en donde se genera una relación directamente proporcional a las acciones que se toman o las personas que detentan el poder.

Frente a los conflictos sociales como la pobreza “los políticos alimentan miedos y generan angustia social con el fin de ganar respaldo para sus medidas”³¹ y la ineficiencia de las políticas, estas y otras circunstancias son la excusa perfecta para justificar la cárcel.

Para contextualizar, el sistema de justicia aplica una restricción de la libertad, de movilidad o de tránsito, por el cometimiento de una infracción o como medida de apremio; sin embargo, “la persona bajo detención es un ser humano y, como tal, es titular de derechos humanos, por lo tanto: la cárcel es un castigo legal que no debe ser, la excusa para todo tipo de castigos. La persona bajo detención pierde el derecho a la libertad, pero no pierde su dignidad ni el resto de los derechos humanos”.³²

Las manifestaciones de violencia son de diversa índole en el sistema carcelario, la cotidianidad, el encierro, la incertidumbre, el temor, son las constantes a las que se enfrentan las PPL; a diario se reportan incidentes, roces, peleas, amenazas, extorsión y solicitud de favores a cambio de mejores condiciones para adaptarse a la cárcel. La violación de los derechos humanos dentro del centro carcelario por diversas circunstancias, momentos, personas, agentes o protagonistas son verdades y gritos que se saben a diario, pero que, con apatía, el miedo, la amenaza, son ahogados.

3.1. Tipos de violencia

La violencia constituye en preceptos que regulan las formas de convivencia de los internos; así como la manera de actuar de los mismos, representan un respeto al código de convivencia, simplificado en frases básicas como: “la ley, es la ley”; “lo prometido es deuda”; “las deudas se pagan”; “la palabra es lo que cuenta”; “la familia siempre responde por sus miembros”; “los códigos de honor se respetan”; “primero la familia”, etc.

³⁰ Gallego Giraldo y Posada Segura, *Delito y tratamiento penitenciario*, 24.

³¹ *Ibid.*, 22.

³² *Ibid.*, 96.

La forma en la que se ejecutan estos códigos que son de uso propicio para el sistema carcelario, se establecen de acuerdo a cómo se manifiesta la violencia o el lugar donde se ejecuta, pudiendo de ser de carácter físico, psíquica, sexual, simbólica, de género, estructural e institucional, cultural, social etc. Cabe indicar que, para el presente estudio, pese a haber identificado un sin número de formas o manifestaciones de violencia, por una cuestión metodológica, nuestro objeto de estudio tendrá relación directa con la violencia de tipo estructural, física y psicológica por lo que las definiciones que a continuación se detallan, tendrán relación directa a estos temas.

Violencia estructural

El término de violencia estructural tiene que ver con el papel que debe cumplir el Estado como garante de los derechos de las personas; es utilizado para “aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa”.³³

La violencia estructural tiene que ver con los problemas y relaciones asimétricas de poder que genera condiciones subalternas para ciertos grupos o sectores sociales en un tiempo y espacio específico, se da por factores que alcanzan una gran complejidad en la que ni la institucionalidad, ni las políticas públicas aplicadas logran superarlo. En el caso del sistema de rehabilitación social y el cumplimiento de los fines de la pena, se pretende un control formal de gobierno administrativo de la cárcel, en donde se configura como medio para alcanzar un fin que es el control social y que se ejecuta a través de las instituciones carcelarias. En este sentido:

El encierro sirve para aislar al individuo, en el sentido de no permitir conductas externas al par que se dispone de su tiempo. Debe forzosamente adaptarse a un grupo de situaciones y coacciones que se generalizan y que pretenden legitimar la utilización del medio cárcel como un instrumento para la subordinación y, al fin, la dominación, en el ejercicio del control social institucional.³⁴

Así mismo el autor Elías Neuman basado en sus múltiples estudios sobre la vida en prisión, mantiene que: Los derechos de los presos no han accedido a categoría de

³³ La Parra Daniel y Tortosa José María, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, *Universidad de Alicante*, 2003, 57, <http://hdl.handle.net/10045/23375>.

³⁴ Neuman Elías, *El estado penal y la prisión-muerte* (Buenos Aires: Editorial Universidad, 2001), 127.

derechos fundamentales que merezcan protección internacional, pese a la vulnerabilidad de su situación, a la discriminación que sufren, a las medidas disciplinarias y de aislamiento, a la vida coactiva, y a las mayores posibilidades de morir por múltiples razones en el encierro.³⁵

Este tipo de violencia cuando se ejerce sobre personas privadas de libertad que están -como grupo social- en desventaja, se ejerce de manera casi invisible, como resultado de factores políticos, sociales, económicos y culturales; factores que tienen una relación multicausal, lo que valida la desigualdad en las que se diferencia por ciudadanos de primera o segunda categoría al pensar que las personas privadas de libertad no gozan de los mismos derechos, no tienen necesidades básicas, merecen estar encerrados, son personas peligrosas y el desechos de la sociedad, esto a consecuencia de estar sometidos a una medida cautelar como es la prisión preventiva, colocándoles en una situación de vulnerabilidad.

Las diferentes dimensiones que tiene que ver con la violencia estructural, nos lleva a situarnos en el sistema de justicia penal ecuatoriano, que ejerce violencia -con un criterio selectivo- y se encarga de resolver casos, imponer medidas cautelares o penas y encerrar a los individuos. Esto se lo realiza a través de las propias instituciones del Estado que se encargan de ejecutar este tipo de violencia a través de diversos actores que cometen acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende por “violencia institucional” a los actos llevados a cabo por las agencias legitimadas para el uso de la fuerza cuando en la realización de sus facultades, la institución se exceda en su ejercicio. Puede tratarse tanto de una aplicación más gravosa como una arbitrariedad o discrecionalidad manifiesta que constituya un hecho ilícito. En ciertos casos se tratará sencillamente de un accionar delictivo, pero, en otros, podrán existir normas jurídicas que avalen este accionar violento; sin embargo, ambos casos tendrán en común no respetar los Derechos Humanos.”³⁶

En consecuencia, la conceptualización de violencia estructural y violencia institucional, nos ha de permitir entender para el presente estudio, que cuando hagamos referencia a violencia estructural e institucional, nos referiremos a la condición inmersa que este tipo de violencia se ejecuta a través de la institución carcelaria, que a pesar que sus políticas no están diseñadas para el incumplimiento de los fines legítimos de la pena,

³⁵ Ibid., 146.

³⁶ Constenla Carlos R., “Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por los tribunales de la República Argentina”, *Revista IIDH*, 38 (2003): 132–33, <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/c7a6be39-b7d7-4ec5-8e99-531a427cd191/content>.

son ejecutadas por funcionarios como una práctica cotidiana del sistema de rehabilitación social.

Violencia física y psicológica

Continuando el objeto de estudio, además de proponer evidenciar la violencia de carácter estructural mencionada en líneas anteriores, exponer las manifestaciones de violencia de carácter física y psicológica, constituye uno de los esbozos que intentamos dejar como precedente.

La violencia física la entendemos cuando es empleada directamente sobre el cuerpo del individuo al que se la realiza a través de un contacto directo, mediante golpes, lesiones, empujones, jalones o limitando sus movimientos, provocándole lesiones físicas mediante cualquier objeto capaz de causarlas.³⁷ La violencia física tiene como finalidad el accionar sobre el cuerpo de la persona privada de libertad, a quien se le ocasionan lesiones que afectan su integridad física y que además tiene un impacto en el espacio emocional.

La violencia psicológica viene dada en acciones y lenguaje, silencios e inacciones, insultos, amenazas, extorsión, chantaje, manipulación, aislamiento, intimidación, degradación, hostigamiento, persecución, control sobre las acciones individuales,³⁸ cuestiones que se realizan de manera sistemática entre los privados de libertad.

La violencia psicológica es la mayor arma con la que se actúa dentro de los centros carcelarios; “hay refinamientos represivos desde el otro lado de la reja, que imponen una coacción psicológica superior a la fuerza bruta y que impelen al recluso a suscribir una suerte de contrato de adhesión”³⁹ donde los más antiguos o quienes sustentan un rol de poder se vuelcan en contra de los recién llegados o de quienes no han pisado nunca la cárcel, aprovechando estas circunstancias y generando espacios propios para la extorsión, el abuso y el engaño.

Este conjunto de conductas o comportamientos que se ocasionan con la finalidad de causar un tipo de influencia, dominio, sometimiento sobre quien se la ejerce, sin llegar a lastimar el cuerpo de la víctima, constituyen formas de violencia psicológica que tiene

³⁷ Tuotromedico, “Problemas psicológicos. ¿A qué llamamos violencia física?”, s. f., https://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.html.

³⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 157.

³⁹ Elías, *El estado penal y la prisión-muerte*, 167.

como consecuencia una afectación en la autoestima y personalidad de los privados de libertad.

3.2. Dimensiones del derecho a la integridad personal

Con lo dicho, se hace imperativo, abordar brevemente las dimensiones del derecho a la integridad personal, para entender que las manifestaciones de violencia pueden ir en contra de este derecho, esto por estar relacionado con el derecho a la vida libre violencia o de cualquier acto que vaya en contra de su deterioro. La Constitución de la República del Ecuador señala la protección de los mencionados derechos:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.⁴⁰

En cuanto al máximo organismo de interpretación y control de nuestro país, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados ha desarrollado de manera específica el fallo que analiza lo que debe entenderse por el derecho a la integridad personal de personas privadas de libertad.

La sentencia Corte Constitucional No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) indica:

i) integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo.

⁴⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66.

ii) integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica.

iii) integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral.

iv) integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.⁴¹

El análisis que nos antecede, resume de manera clara la protección que está obligada el Estado para prevenir toda forma de violencia, dicha sentencia además incluye el concepto de tortura de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura que detalla como:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.⁴²

Por la gravedad que puede tener este tipo de conductas y las repercusiones que significan hacia la persona que se lo infringe, ha sido incluida dicha conducta en el Código Orgánico Integral Penal, descrita en el artículo 151 como: “La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos”.⁴³

Con la normativa vigente citada, cabe decir que a pesar que existen preceptos de carácter internacional y nacional vigentes que hacen referencia a los derechos de los

⁴¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad)*, 24 de marzo de 2021, 21–22, <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>.

⁴² Naciones Unidas, Convención Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 9 de diciembre de 1985, <http://oea.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-prevenir-sancionar-tortura.pdf>, art. 2.

⁴³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 151.

privados de libertad, la salvaguarda de la integridad personal, las implicaciones de una vida libre y sin violencia, el Estado en su posición de garante no cumple con sus obligaciones por lo que, la institución carcelaria ha desaparecido en manos de quienes la conforman, causando una crisis que da cuenta de las diversas manifestaciones de violencia en las que el Estado ha perdido su capacidad de enfrentar

4. Derechos de las personas privadas de libertad

4.1. Condiciones y estándares mínimos de cumplimiento en personas privadas de libertad en el marco internacional

En el caso de las personas privadas de libertad, la Corte IDH ha sostenido que corresponde a las autoridades estatales garantizar sus derechos y serán responsables de lo que les ocurra mientras se encuentren bajo su custodia; así lo señala el desarrollo de la Sentencia del caso Tibi vs Ecuador párrafo 129 que cito “...se debe presumir la responsabilidad estatal sobre lo que les ocurra a las personas bajo su custodia. En consecuencia, existe una presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo custodia de agentes estatales”.⁴⁴

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además, establece que se debe garantizar los derechos de los privados de libertad con la finalidad de priorizar su desarrollo a través de planes educativos, capacitación, recreación, espacios para recibir visitas familiares y para realizar actividades educativas y físicas, respetando sus derechos humanos y la prohibición inmersa de una vida libre de violencia, de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes”.⁴⁵

Las Reglas Mandela indican que no habrá discriminación de ninguna índole para lo cual “las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se adoptarán medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales”.⁴⁶

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Tibi Vs. Ecuador”, 7 de septiembre de 2004, <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14163211/caso-tibi-vs-ecuador.pdf>, párrafo 129.

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad.

⁴⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, Reglas Nelson Mandela, regla 2.

En el Manual de Buena Práctica Penitenciaria suscrito por las Naciones Unidas, indica que se deben cumplir normas físicas en los centros de privación de libertad tales como: “superficie y altura per cápita de la celda; ventilación e iluminación; acceso a servicio sanitario higiénico y privado, dentro de las celdas o adecuadas oportunidades para usar letrina externa; ropa de cama y muebles”,⁴⁷ asimismo se deberán contar con espacios para las duchas; infraestructura adaptada para el acceso a talleres diversos; espacios para visitas familiares e íntimas; espacios para trabajo y recreación.

Las Reglas Mandela también señalan que los alojamientos de los reclusos, en especial “los dormitorios, deberán cumplir con todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.⁴⁸

Los Estados deben cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en los tratados y convenios internacionales, con la fuerza de carácter político que esto conlleva. Los principios generales de una vida digna, radican en un trato humano con respeto a la titularidad como la calidad de seres humanos. El Estado ecuatoriano, por tanto, está en la obligatoriedad de prevenir la violencia dentro de los centros de privación de libertad y cuando no ejerce control sobre los centros penitenciarios, se convierte en responsable directo de las acciones u omisiones que se cometan en los presidios.

Respecto a los estándares mínimos de cumplimiento, en el presente estudio hemos recogido de la normativa internacional el análisis de circunstancias concurrentes tales como condiciones de alojamiento, salubridad, higiene, infraestructura que el Estado debe cumplir considerando a la privación de libertad como una condición de vulnerabilidad, en la que aleja a la persona de su estado natural, lo somete a condiciones sobre las que tiene el control y regula los elementos cotidianos de su vida, lo que genera una imposibilidad de protección por sí misma, estableciendo de manera directa la presunción *iuris tantum*.

5. Derechos de las personas privadas de libertad en la Constitución y normativa interna

⁴⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual de buena práctica penitenciaria: implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (San José, 2000), 63.

⁴⁸ Asamblea General de Naciones Unidas, Reglas Nelson Mandela, regla 13.

5.1. Derecho a vida libre de violencia

La Constitución, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, reconoce el derecho a la integridad personal en todas sus dimensiones, por lo que establece la prohibición de realizar tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de todas las personas, entendida en su artículo 66 literales a), b) y c) como la integridad física, psíquica, moral y sexual, determinando la obligatoriedad de adoptar medidas por parte del Estado para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;⁴⁹ en especial, aquella que se ejerce sobre grupos de atención prioritaria, como es el caso de las personas privadas de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador señala que merecen una protección especial a las personas que se encuentren en un estado de doble vulnerabilidad: “Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria, de calidad y especializada en los ámbitos públicos y privados”.⁵⁰

La protección, garantías y goce de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, ocupándose de manera principal de una vida libre de violencia, el desarrollo de la personalidad, la educación, la salud, la alimentación, la recreación;⁵¹ la no discriminación por cualquier razón o condición;⁵² especialmente, de aquellas que se encuentran como grupo de atención prioritaria,⁵³ se encuentran amparadas en rango Constitucional.

La CRE reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

⁴⁹ Ecuador, *Constitución*, art. 66.

⁵⁰ *Ibid.*, art. 35.

⁵¹ *Ibid.*, art. 3 num. 1.

⁵² *Ibid.*, art. 11 num. 2 y 9.

⁵³ *Ibid.*, art. 35.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.⁵⁴

El Código Orgánico Integral Penal, nos indica en su artículo 676.- “Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”.⁵⁵

De esta manera la Constitución y la normativa interna reconocen el derecho de las personas privadas de libertad en una amplia dimensión, pues comprende los ámbitos físico, psíquico, moral y sexual, considerando además a este grupo de personas como de atención prioritaria, recalcando la obligatoriedad que tiene el Estado frente a las PPL y derechos que se encuentran vinculados a la protección fundado en la protección al derecho a la integridad, asegurando condiciones en las que se mantengan criterios de dignidad y respeto a los derechos humanos; sin embargo estos derechos no son respetados en todos los ámbitos puesto que dentro de las cárceles a nivel nacional y en el caso del CDP-Inca por fuentes de noticias y de entrevistas a PPL y familiares, se conoce que existen circunstancias de violencia dentro de los presidios que han desencadenado en amotinamientos con resultado de personas heridas y hasta muertos, perdiendo el derecho a una vida libre de violencia.

5.2. Derechos de trabajo, educación cultura y recreación

El artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 203 y 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y entre ellos, establece que: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad (PPL) y garantiza las condiciones para su ejercicio”.⁵⁶

El artículo 701 y 702 del COIP establece como ejes de Tratamiento a las PPL, para su rehabilitación y reinserción social los ejes: “Laboral; educación cultura y deporte;

⁵⁴ Ibid., art. 51.

⁵⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 676.

⁵⁶ Ibid.

salud; vinculación familiar y social y reinserción”,⁵⁷ cuya aplicación y ejecución le corresponde al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de su reglamento, estipulando.

Considerando que el acceso a los derechos al trabajo, educación y cultura constituyen pilares básicos que dignifican al hombre, con una postura y visión de mejora en las condiciones de vida, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad hacia la búsqueda de nuevas oportunidades, así como la reinserción social, se vuelve indispensable una postura propositiva.

La normativa para acceso a estos ejes de tratamiento existe, pero no es suficiente que se encuentre escrita, es necesario que la ejecución por parte del SNRS se direccionen hacia verdaderos planes educativos, culturales y recreacionales basados en nuevas formas de pedagogía que brinden herramientas, competencias y habilidades que no solamente se relacionen con conocimiento científico y práctico, sino que permitan avanzar en la problematización, dinamismo y reflexividad de los problemas que se presenten, haciendo énfasis en la parte emocional, que permitan la convivencia de manera pacífica entre sus miembros.

La educación permite un desarrollo integral del ser humano, es necesario aplicar formas de enseñanza que permitan adquirir a las personas privadas de libertad nuevas competencias y formas de relacionarse al explorar nuevos espacios de comunicación, nuevas formas de convivencia que permitan una reinserción adecuada en la sociedad.

5.3. Derecho a condiciones básicas de infraestructura durante la privación de libertad

Una de las formas de garantizar estos derechos, para vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, debe cumplirse con estándares mínimos de infraestructura de las prisiones, puesto que, al restringirse de la libertad ambulatoria, los demás derechos deben estar garantizados. Con relación a la infraestructura el artículo 678 inciso final del COIP establece que “los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.⁵⁸

⁵⁷ Ibid., art. 701.

⁵⁸ Ibid., art. 678.

El sistema penitenciario procurará que “el régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.⁵⁹ Las celdas deberán contar con espacios que permitan condiciones de habitabilidad y donde se cuente con: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad.

Es importante mencionar que el Estado sea el garante de cumplir con condiciones de carácter digno resulta un mero enunciado, conocemos de manera general que las PPL, son sometidas a encierro y castigo más no a un sistema de rehabilitación. Mas bien resulta pensar que se aplica los criterios que han sido desterrados de la humanidad en siglos pasados de encierro y castigo cuando se conoce el funcionamiento e infraestructura del CDP-Inca,

5.4. Derechos a la salud, alimentación, educación, espacios de recreación

De la salud

El artículo 51 numeral 4 de la Constitución reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”.⁶⁰ Los derechos a la vida e integridad personal tiene estrecha vinculación con este tema, con lo que se procura garantizar la satisfacción de necesidades como: la alimentación, educación y recreación, llegando a consolidarse con los fines del sistema de rehabilitación social, promoviendo la rehabilitación, reinserción y protección de las PPL.⁶¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha delineado que: “El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad”.⁶²

⁵⁹ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional”, 2019, 64, https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.

⁶⁰ Ecuador, *Constitución*, art. 51 num. 4.

⁶¹ *Ibid.*, art. 54, num. 4.

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio X.

En lo referente a la asistencia de salud, el SNRS debe tratar al individuo que se encuentra con una medida privativa de libertad de manera integral, actuando además en prevención y tratamiento de las condiciones de salud que se presenten, circunstancia que será brindada por el sistema sanitario público del Ministerio de Salud Pública, siendo responsable de la atención médica así como el suministro de medicinas que resultan de las prestaciones a través del Centro Médico, los servicios de medicina general, psicología y odontología se encuentran a disposición de los internos en el CDP-Inca. La Salud como garantía estatal, se encuentra vinculada también al derecho al agua, la alimentación, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, así como otros derechos que sustentan el buen vivir.⁶³

La competencia para la prestación de servicios de salud fue entregado a través del Acuerdo Interministerial No. 00004906 del 26 de julio de 2014 entre el ex Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos MDJHC y en Ministerio de Salud, comprendiendo todos los procesos inherentes al acceso al sistema sanitario de las personas privadas de libertad, debiendo brindar asistencia a la población carcelaria;⁶⁴ además en las áreas salud, se deberá atender “factores de hacinamiento e insalubridad; población en malas condiciones de salud y con enfermedades catastróficas y crónicas no tratadas, consumo problemático de alcohol y drogas; enfermedades de transmisión sexual y trastornos de estado ánimo, intentos auto líticos, ideación suicida, psicosis, entre otros”.⁶⁵

Del derecho a la alimentación

En cuanto a la alimentación “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, inclusive, teniendo en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos”.⁶⁶

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “proporcionará tres comidas diarias, garantizando alimentos que sean sanos, suficientes y nutritivos, en vajilla

⁶³ Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, 2020, art. 216-226.

⁶⁴ Ecuador Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos MDJHC y Ministerio de Salud, Acuerdo Interministerial No. 00004906, 26 de julio de 2014.

⁶⁵ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, 75.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio XI.

homologada y adecuada al contexto de privación de libertad, según los criterios técnicos establecidos”.⁶⁷ La provisión de agua suficiente deberá estar garantizada.

Adicionalmente de una ración diaria de alimentos por parte del Centro, se ha creado el servicio de Economato que “es el servicio regulado para provisión y venta de artículos y bienes de consumo de las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad”⁶⁸ el cual está a cargo de la administración carcelaria. Esto se ha diseñado con la finalidad de evitar el ingreso de dinero a los Centros de privación de libertad, funciona a través de cuentas con cupos máximos de consumo para las personas que se encuentran en centros de privación provisional llegando a un veinte y cinco por ciento (25 %) de un salario básico unificado que puede ser dispuesto de manera mensual.⁶⁹

Derecho a la educación

En referencia al derecho a la educación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sugiere que “será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales”,⁷⁰ la administración carcelaria, es la que se encarga a través de los ejes de tratamiento programados de promover actividades educativas, en coordinación además con el ministerio del ramo, así como, implementar talleres de capacitación internas, actividades sociales tendientes a fomentar espacios de fomento del arte, de la cultura, actividades religiosas y deportivas.

En el año 2018 se publicó el Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contexto de encierro en el Ecuador, el objetivo es el de “garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad a través de procesos educativos que permitan la inclusión, reinserción, permanencia y conclusión de los estudios, en los niveles de educación general básica y bachillerato”,⁷¹ considerando además la posibilidad de que sea técnico a fin de mejorar su nivel de vida.

⁶⁷ Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 50.

⁶⁸ Ibid., art. 54.

⁶⁹ Ibid., art. 50.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio XIII.

⁷¹ Ecuador, Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contexto de encierro en el Ecuador, 2018, 26.

El Ministerio de Educación es el encargado de la ejecución de los planes educativos para las personas privadas de libertad, este ministerio proveerá de los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de estrategias y programas, así como la entrega de materiales específicos como textos educativos, cuadernos, esferográficos, entre otros; programas que deben ser ejecutados junto al promotor educativo del SNAI, procurando la vinculación de la sociedad civil y de entidades que puedan suministrar dichos materiales.⁷²

Derecho a espacios de recreación

Con relación a los espacios de recreación, como derecho de las personas a un ambiente libre de violencia y el libre desarrollo de la personalidad, las actividades ocupacionales y recreacionales en el contexto de privación de libertad, tendrán acceso a capacitaciones, servicios auxiliares (pasadores), terapias ocupacionales, talleres, exposiciones, tiempo en biblioteca, actividades que deben ser provistas por el organismo técnico del SNAI como responsable de la aplicación de los ejes de tratamiento.

La cultura comprende una forma de expresión que ha sido considerada como parte importante para el tratamiento y rehabilitación de los privados de libertad, entendiéndose la libre creación artística, la música, la pintura, la producción, difusión y disfrute de bienes y servicios artístico culturales, esto como para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los privados de libertad.

En mayo del año 2018, el ex Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio desarrollaron el “Modelo de Gestión de Servicios Artístico Culturales para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador”, en dicho acuerdo, se ha implementado un modelo para el desarrollo de actividades culturales, de recreación que pueden ser desarrollados por las personas privados de libertad en diferentes ámbitos de expresión cultural y artística

5.5. Derecho de registro de las personas privadas de libertad. (registro de todo lo que pase con los privados de libertad) y que esa información sea pública

⁷² Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, 73.

A los centros de privación de libertad podrá ingresar las personas siempre y cuando sea con una orden de autoridad competente;⁷³ de la misma manera, se llevará un registro obligatorio de cada persona⁷⁴ y se verificará que se haya realizado un examen médico previo para constatar que no presente signos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cumpliendo, además, que los datos de la persona ingresada deberán ser accesibles a familiares, abogados, autoridades requirentes, así como a la propia persona privada de libertad.⁷⁵

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá como consecuencia “la imposición de la máxima sanción administrativa prevista en la ley a la o el servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil”.⁷⁶ La máxima autoridad del centro de privación de libertad, es responsable del manejo de información y registro en el sistema informático de gestión penitenciaria, generando una actualización continua de la situación, estado y registro de las personas privadas de libertad.

Para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o de una pena en firme impuesta a través de una sentencia condenatoria, se debe cumplir con los siguientes documentos:

1. Boleta constitucional de encarcelamiento acompañada del parte policial; o sentencia condenatoria o disposición escrita emitida por la autoridad judicial competente
2. Certificado médico otorgado por la red de salud pública del que se desprenda el estado de salud física; y
3. Hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE).⁷⁷

5.6. Derecho a conocer los reglamentos carcelarios, disciplina y sanciones

Una persona al ser privada de libertad debe cumplir con una reglamentación especial para la permanencia en los Centros de Detención provisional. El Título y capítulo Cuarto del COIP, establece el Régimen Disciplinario para personas privadas de libertad,⁷⁸ tiene como finalidad “el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas

⁷³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 679.

⁷⁴ *Ibid.*, art. 681.

⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio IX.

⁷⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 679.

⁷⁷ Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 86.

⁷⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 719-726.

y medidas cautelares. La potestad disciplinaria de los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción a la Constitución y la ley”.⁷⁹

Prevé que, al existir normas de convivencia, su irrespeto está reglado como faltas disciplinarias (leves, graves y gravísimas),⁸⁰ la autoridad competente del centro en un trámite administrativo, respetando la Constitución, la ley y el debido proceso, realizan una sanción de este tipo de faltas pudiendo tener como consecuencia una sanción administrativa al privado de libertad consistiendo en las siguientes:

Art. 725.- Sanciones

1. Restricción del tiempo de la visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.
3. Restricción de llamadas telefónicas.
4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad.

Estas sanciones pueden ser impugnadas ante el juez de garantías penitenciarias como derecho de los privados de libertad.⁸¹

En cuanto a los reglamentos, su cumplimiento se hace extensivo a los familiares o amigos de las personas privadas de libertad, quienes deberán acatar la normativa vigente para el efecto; al ejecutar las visitas, se deberán respetar los horarios, días y horarios para el ingreso y registro, sean visitas familiares o íntimas, así como tener en cuenta los artículos que se permiten ingresar y cuáles se consideran prohibidos, el registro corporal a que deberán ser sometidos con un trato de dignidad y respeto.⁸²

Como faltas leves se encuentran detalladas en el artículo 722 del COIP las siguientes:

1. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
2. Incumplir los horarios establecidos.
3. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
4. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
5. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
6. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
7. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
8. Poseer animales en el centro.⁸³

⁷⁹ Ibid., art. 719.

⁸⁰ Ibid., art. 721 al 725.

⁸¹ Ibid., art. 725.

⁸² Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 129-130.

⁸³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 722.

Como faltas graves se encuentran detalladas en el artículo 723 del COIP las siguientes:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
3. Participar en peleas o riñas.
4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.
5. Lanzar objetos peligrosos.
6. Obstruir cerraduras.
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
8. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.
11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.
12. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley o en los reglamentos respectivos.⁸⁴

Las faltas gravísimas se encuentran detalladas en el artículo 724 del COIP como:

1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
3. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
4. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.
6. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.⁸⁵

El poder sancionatorio del Estado sujeto al principio de legalidad, se incumplen en el centro de privación de libertad, por cuanto los internos al ingresar al mismo, no conocen los reglamentos del Centro de Privación de Libertad al ser institucionalizados, esto en razón que dichas normativas no se encuentran socializadas con las PPL a su ingreso, dificultando su capacidad de acción o ejercicio de otros derechos como: denuncias ante actos de afectación a su integridad física, psíquica, moral o sexual, contar con asistencia jurídica, así como el acceso al derecho a la defensa y debido proceso como garantías de sus derechos.

⁸⁴ Ibid., art. 723.

⁸⁵ Ibid., art. 724.

5.7. Derecho a la comunicación

La Corte IDH señala que:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.⁸⁶

Las Reglas Mandela en el principio 54 establecen el derecho de la persona privada de libertad a conocer acerca de:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.⁸⁷

El derecho de comunicación se debe entender como la facultad que tienen las personas privadas de libertad a presentar quejas respecto a la vulneración de sus derechos constitucionales y legalmente reconocidos ante la autoridad penitenciaria o administrativa de los centros de privación de libertad y hablar libremente y en privado con sus abogados públicos o privados en cualquier día de la semana en los horarios establecidos; la correspondencia, la comunicación que se efectúa mediante el uso de cabinas telefónicas, el derecho a informarse a través de medios de comunicación y las visitas.

Las comunicaciones están a cargo de la administración del centro carcelario. Las llamadas telefónicas se realizan por cabinas telefónicas. La comunicación con los abogados se encuentra autorizadas, teniendo en cuenta como derecho y garantía el acceso a la defensa. Se debe incluir también las visitas de familiares, íntimas y de amigos. Los privados de libertad de nacionalidad extranjera gozan de facilidades para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado que sean nacionales. Para este punto los centros deberán contar con espacios, instalaciones apropiadas y vías de comunicación para contar con la debida oportunidad de ejercer el derecho.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio V.

⁸⁷ Asamblea General de Naciones Unidas, Reglas Nelson Mandela, principio 54.

La “Corte IDH ha tomado los estándares de Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (PBFA), aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”.⁸⁸ Estos principios hacen un señalamiento estricto sobre una comunicación libre entre la persona privada de libertad y su abogado. De igual modo, a contar con el tiempo y espacios adecuados, así como la infraestructura para un acercamiento de manera digna en donde se facilite la comunicación de manera confidencial y se puedan resolver las consultas planteadas a su representante. Además, la comunicación debe ser privada y garantizándoles acceso a un abogado asignado por parte del Estado si no cuentan con un defensor de confianza. Asimismo, que el defensor se encuentre debidamente capacitado para el efecto para de esta manera asegurar una defensa técnica, las conversaciones podrán estar bajo vigilancia de los custodios, pero jamás serán realizadas de manera coercitiva.⁸⁹

6. De los Centros de privación provisional de la libertad

Al referirnos a Centros de Privación Provisional de Libertad o Centro de Detención Provisional (en adelante, CPPL o CDP), se entenderá al lugar en donde “se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales”.⁹⁰

Para este fin las personas deberán cumplir esta medida cautelar que tiene por fin que el procesado comparezca al proceso y, además asegurar el eventual cumplimiento de la pena,⁹¹ en los Centros de privación de libertad destinados para este efecto, para cuyo caso la privación de libertad se caracteriza porque la persona se encuentra condicionada a las autoridades y al cumplimiento de reglamentos impuestos por las mismas, bajo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en adelante (SNRS).

⁸⁸ Organización de Naciones Unidas, *Principios Básicos sobre la función de los Abogados*, 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>.

⁸⁹ Alberto Binder, Cape Ed, y Zara Namoradze, *Defensa penal efectiva en América Latina*, 2019, 73.

⁹⁰ Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 22.

⁹¹ Rafael Oyarte Martínez, *Debido proceso* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016), 162.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) es el máximo organismo encargado de velar por la rehabilitación integral, reinserción y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales⁹² a través de planes educativos, capacitación y recreación⁹³ con la finalidad de priorizar el desarrollo de las personas, y como segundo punto; el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.⁹⁴ Esto en concordancia con los fines rehabilitadores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 atendiendo a los fines de la pena con una prevención general positiva.

7. Del personal penitenciario

En América Latina la CIDH recomienda que el personal penitenciario que tiene a su responsabilidad la custodia, traslado, tratamiento, disciplina y vigilancia de las PPL las que deben respetar los derechos humanos, así como la selección del personal deberá tener en consideración la capacidad profesional, cuestión ética, moral, alto grado de sensibilidad a la diversidad.⁹⁵ El Estado al ser el responsable por las personas privadas de libertad y las acciones u omisiones personal penitenciario, por lo tanto, se ocupará de formación y capacitación de sus servidores de carácter civil a través del Centro de formación y capacitación penitenciaria.⁹⁶

El personal penitenciario son los funcionarios que tienen el contacto diario y cercano con los privados de la libertad, debe contarse con el número suficiente, “adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función”, quienes deben contar con una adecuada remuneración logrando un equilibrio en relación a el tipo de función que representan.⁹⁷

Los agentes de seguridad penitenciaria, constituyen servidores encargados de la custodia de las personas privadas de libertad, según el artículo 720 del COIP,⁹⁸ pueden “tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que

⁹² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 673 num. 1.

⁹³ Ecuador, *Constitución*.

⁹⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*.

⁹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, principio XX.

⁹⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 676-677.

⁹⁷ Carranza, “Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe”.

⁹⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 720.

deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda o para precautelar el orden y seguridad de las personas privadas de libertad para una convivencia libre de violencia; las que deberá comunicar a la autoridad competente del centro”, incluso puede recibir denuncias de faltas cometidas en el Centro.

Según el artículo 685 del COIP, “la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria” y la seguridad del perímetro externo está a cargo de la Policía Nacional.⁹⁹ En ambos casos, deberán respetar los derechos de los privados de libertad y en el caso de cuestiones de seguridad, como amotinamientos, conflictos internos, riñas se regirán por las reglas referentes al uso proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente.

El Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) tienen a su cargo “las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas rutinarias de espacios físicos del centro así como de las personas privadas de libertad”, el levantamiento de partes disciplinarios; el registro oportuno al personal del Centro, prestadores de servicios administrativos y de todo individuo al que requiera el ingreso, cumpliendo los protocolos y normas de seguridad con un tratamiento de dignidad para aquellas personas que se someten a dicha acción, es decir que sea de manera respetuosa y que no lleguen a ser invasivos.

El personal penitenciario es el encargado de velar por la custodia de los privados de libertad, pero ¿qué pasa cuando los funcionarios encargados de cumplir con esta tarea han sido denunciados por continuos actos de corrupción, extorsiones, chantajes, abusos de autoridad?, son estas dimensiones culturales en donde aparece la violencia institucional ejercida a través de los agentes de seguridad penitenciaria como forma de expresión de violencia estructural.

⁹⁹ Ibid., art. 685.

Capítulo segundo

El hacinamiento y la situación de violencia diaria en el CDP-Inca

En mi calidad de defensora pública visito el centro de privación de libertad CDP-Inca semanalmente, en tal sentido, en la presente investigación nos enfocaremos como sector poblacional a todas las personas privadas de libertad que se encuentran en el centro de detención provisional de varones de esta ciudad de Quito, una de las formas para establecer cuantitativamente los datos que debo contrastar sobre lo que viven las personas, son las entrevistas directas a quienes accedían a dar la información acerca de circunstancias que no tenían relación con sus casos o juicios o quienes circunstancialmente se encontraban en el patio de visitas y accedían a mantener un diálogo para contarnos las experiencias vividas dentro del centro

En este capítulo se pretende evidenciar que, a la fecha de la investigación, en el CDP-Inca, las personas privadas de libertad se encontraba en situación de sobrepoblación y hacinamiento. Las entrevistas, estadística y la confrontación de información que ha sido posible obtener de informes, registros oficiales y judiciales, evidenciará las condiciones en las que se relacionan los privados de libertad ante la falta de infraestructura, servicios básicos y la confrontación de estándares mínimos de cumplimiento.

1. Descripción general (del diseño) del Centro de Privación de Libertad Inca

En una sociedad donde la privación de libertad tiene un fin de reinserción y de rehabilitación, se encuentran edificaciones que no son adecuadas ni dignas para la rehabilitación social, como uno de los fines del estado; dando paso a centros carcelarios en donde por condiciones de encierro, las personas privadas de libertad ven amenazados sus derechos.

El resultado de un sistema perverso de forma y de fondo, hacen notar que, cuando visitamos el Centro de Privación de Libertad, ingresamos a un mundo diferente, de encierro, de reglas inciertas en donde claramente se hace sentir que “La cárcel será siempre la cárcel, y el sistema de sumisión para la hegemonía y el control forman parte

de su profunda ideología. Es su arquetipo deontológico”.¹⁰⁰ Estas tipologías hacen que la vida cambie.

Las entrevistas y la observación participante, permitió hacer una descripción del Centro de Privación Provisional de Libertad (CPPL) en adelante, o CDP-Inca. En una de las visitas, el Centro nos reciben con grandes muros y gruesas puertas metálicas negras, paredes descoloridas, aceras despostilladas, con residuos de plantas incineradas, excremento, gritos de vendedores ambulantes, ofrecimientos de “guardar encargos” publicidad, carteles y dependiendo del día, una larga fila de personas (padres, madres, hijos, amigos) que esperan se asigne números, tickets o manillas para el ingreso. Todo esto como indicativo que el lugar al que se ingresa será claramente diferente de cualquier otra edificación que existe en la sociedad.



Figura 1. Puerta ingreso exterior CDP- Inca
Fuente: Álvaro Pérez, *El Telégrafo*, 16 de mayo de 2019

En la entrada principal, nos encontramos con una puerta metálica negra con un candado interno, custodiada por la Policía Nacional como encargada del perímetro. Ya en el interior y en la entrada, brindan una charla a modo de inducción a los visitantes, se les explica las reglas y procedimientos, la revisión física, con canes amaestrados, la opción de dejar en casilleros que no funcionan las pertenencias que se consideran prohibidas, así como la necesidad de registro de la identidad de quienes ingresan a la visita.

¹⁰⁰ Elías, *El estado penal y la prisión-muerte*, 153.



Figura 2. Ingreso, registro y revisión CDP-Inca
Fuente: Julio Estrella, *El Comercio*, 16 de abril de 2018

Los derechos de representación ejercidos por los abogados, hacen de su ingreso algo sencillo, sin tener que pasar por largas filas de espera, basta con el registro en la bitácora de abogados, entrega de credenciales y un pequeño registro físico por miembros de la Policía Nacional para permitir el ingreso. Registro con marcadas diferencias al que se ejecuta en los familiares o amigos de las personas privadas de libertad.

El estigma de estar encarcelado, deja de lejos el imaginario popular cuando miramos de cerca la construcción de tres pisos, con muros de seis metros de alto aproximadamente, ventanas que se asemejan a panales de abeja oxidados, varillas desgastadas que sirven de cordeles de secado de ropa, cámaras de seguridad, reflectores y concertinas que rodean el perímetro; la seguridad penitenciaria que camina por techos repletos de moho para tratar de ejercer una vigilancia continua, una mezcla nauseabunda de olores de comida, desechos y desperdicios.

Con relación a la infraestructura del lugar, lo más parecido a entrar en una dependencia policial son los colores de la cárcel, el azul y blanco de sus paredes, conducen a la segmentación del edificio, distribuida en:

1. Área administrativa, dependencia que tiene relación con la dirección jurídica, el área de diagnóstico, tratamiento, trabajo social, secretaría, dirección del centro, y registro.
2. Los denominados Pabellones, Miraflores, Condado, El Bosque, Los Ceibos, Cumbayá, Quito Tenis, Dorado, Batán, Tola, Altamira, Amazonas, Ronda, El Placer o Primavera destinados para dividir a los privados de libertad en secciones, albergan a personas que se encuentran con medidas cautelares, con sentencia ejecutoriada, con apremio personal y contraventores penales; por último.
3. Zonas comunes, caracterizadas por ser espacios de circulación, patio central y de visitas; centro médico, de culto, biblioteca, aulas de talleres ubicadas en distintas secciones dentro del centro.

ZONIFICACIÓN

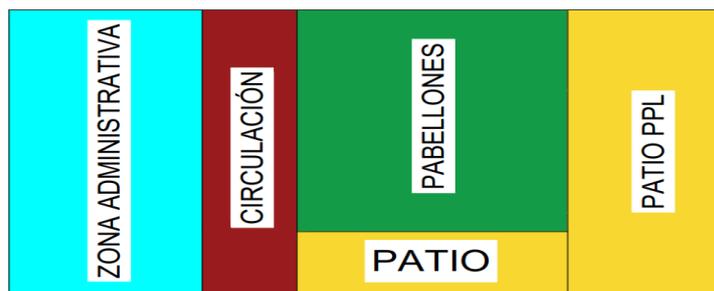


Figura 3. Zonificación CDP-Inca

Fuente y elaboración propias

Describir la cocina, en primer momento, pueden resultar poco llamativo y hasta cuestionarnos la correlación en el tema de estudio; sin embargo, resulta interesante la determinación de ciertas acciones que la hora de la comida o rancho puede tener. Con relación a actos de violencia que se desarrollaran más adelante. Con 33 cocineros, ayudantes y repartidores, el catering Chef Express divididos en turnos, prepara las tres raciones alimenticias diarias para casi 2000 presos. La cocina ha sido acondicionada en uno de los antiguos talleres de lo que se conoció como “La Cárcel de Mujeres”, la entrega de la alimentación se proporciona a través de una rejilla de 60x60cm: No se cuenta con vajillas antivandálicas.



Figura 4. Cocina CDP-Inca

Fuente: Julio Estrella, *El Comercio*, 24 de diciembre de 2018

Los 14 pabellones albergan de entre 100 a 170 personas, dependiendo si los bloques cuentan con separación por celdas o si se trata de espacios comunes en donde se hospedan en literas y se tiende colchones y cobertores para dormir. Al final de los pasillos se encuentran baños y duchas, lavamanos que se usan además como lavanderías, lugar de almacenamiento de agua, secaderos o zonas de recreación para todo el pabellón.



Figura 5. Celdas y pabellones

Fuente: Informe de visitas Centros de Privación de Libertad Inca año 2019, Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, jueza de Garantías Penitenciarias

En el lugar existe un patio central, utilizado para la recreación de los privados de libertad los días lunes y martes, los que podrán utilizarlos una hora por pabellón; en este mismo espacio, se recibe a las visitas familiares e íntimas los días martes a domingo. Para la recreación, cuenta con aros de básquet y arcos de fútbol, así como el diseño propio para cada cancha. En las paredes, murales que plasman fe, frases, leyendas, sueños, esperanzas y hasta letras de canciones. Diseños que tratan de disminuir el impacto de las rejas y murallas con la frase del artista Facundo Cabral: “Haz sólo lo que amas y serás feliz, y el que hace lo que ama, está benditamente condenado al éxito, que llegará cuando deba llegar, porque lo que debe ser será, y llegará naturalmente”.

2. Breve análisis del sistema carcelario del centro de detención provisional CDP-Inca

2.1. Hacinamiento

“El problema de la cárcel está sobre-diagnosticado. Conocemos su origen, sus mecanismos de operación, sus formalidades jurídicas, sus efectos negativos en las personas y en la sociedad”.¹⁰¹ Por lo que debemos entender que “lo que el Estado debe hacer, también en su función de garante, es procurar que sus centros de ‘rehabilitación’ sean lo menos desocializadores posibles y produzcan el menor impacto negativo en la

¹⁰¹ Ramiro Fernando Ávila Santamaría, “La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: estudio de caso” (Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013), 33, <http://hdl.handle.net/10644/3826>.

vida de las personas condenadas y sus familias”,¹⁰² pero a pesar de ello, la respuesta a los problemas sociales básicos sigue siendo la cárcel, aun cuando las condiciones de vida en estos lugares se han exacerbado.

La presente investigación, tiene como enfoque evidenciar la violencia carcelaria a partir del hacinamiento y la falta de atención por parte del Estado a este grupo de personas, fenómeno que ocurre en los centros de detención y rehabilitación social del Ecuador y en América Latina. Antecedidas por reformas penales, incremento de tipos penales, endurecimiento en las penas, restricción de medidas alternativas, han desencadenado en un crecimiento en la población carcelaria que ha llegado a desbordar el sistema de rehabilitación social, generando una crisis carcelaria.

Los actuales Centros de Detención Provisional a nivel nacional en su mayoría, no ofrecen la infraestructura adecuada para llevar a cabo programas de rehabilitación, esto se debe en gran medida a que estas instalaciones no fueron construidas para fines penitenciarios y más bien fueron escuelas, centros comerciales, hospitales, etc., y no centros creados con la finalidad de rehabilitación, por tanto, no cuentan con servicios básicos requeridos para lo que se consideraría un normal funcionamiento, resultando en una constante violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Pese a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha aceptado que la crisis carcelaria tiene relación con el hacinamiento,¹⁰³ el diagnóstico se ha realizado con estadísticas a nivel nacional como se verifica de la tabla adjunta obtenida de la Unidad de Estadísticas del SNAI, esto como para que el impacto que las cifras puedan evidenciar, sean menor con relación al problema de cada centro, lo que imposibilita tener una idea real de las condiciones a las que los privados de libertad se enfrentan, así como la magnitud del problema que representa dicho hacinamiento. De acuerdo a los registros, la capacidad instalada de los CPPL a escala nacional, es de 29,463 plazas y el hacinamiento habría llegado a un máximo de 40,71 % durante el año 2019.

¹⁰² María Fernanda Álvarez Alcívar y Carolina Silva Portero, eds., *Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 138.

¹⁰³ El Comercio, “El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2018 y abril del 2019”, *El Comercio*, 2 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>.

Tabla 1
Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual (2019)

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	38.462	27.730	38,70%
Febrero	39.035	27.742	40,71%
Marzo	39.671	28.554	38,93%
Abril	40.062	28.554	40,30%
Mayo	40.013	28.554	40,13%
Junio	39.920	28.554	39,80%
Julio	39.659	28.554	38,89%
Agosto	39.410	28.554	38,02%
Septiembre	39.584	28.554	38,63%
Octubre	39.927	28.554	39,83%
Noviembre	39.707	28.554	39,06%
Diciembre	39.460	29.463	33,93%
Promedio Anual 2019	39.569	29.463	34,30%

Figura 6. Población penitenciaria

Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad¹⁰⁴

En un contexto histórico a partir del 01 de septiembre del año 2014, el Centro de Privación de libertad del Mujeres conocido como “El Inca” fue desalojado; las 662 mujeres que allí cumplían una medida cautelar o condena, fueron trasladadas hacia el Centro Regional de Rehabilitación Social de Cotopaxi, quedando este sitio para ser acoplado como centro de detención provisional de varones por el cierre del “Ex Penal García Moreno”. ¿Pero qué sucede cuando una infraestructura es adaptada a las nuevas necesidades del medio sin contar con una infraestructura adecuada y falta de proyección estadística?

El resultado es un hacinamiento carcelario al que se suman manifestaciones de violencia con incidentes de conmoción social, esto se pudo ver en el año 2019 a nivel nacional en noticias presentadas a través de diversos medios de comunicación. Incidentes que tuvieron como consecuencia motines y resultados con personas fallecidas que se encontraban cumpliendo medidas cautelares o sentencias en las cárceles del país en el mes de mayo.¹⁰⁵ Este antecedente determinó la necesidad emergente de la declaratoria de estado de excepción en el SNRS por parte del Presidente Constitucional de la República

¹⁰⁴ *Receptado de los datos de la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos - Unidad de Estadísticas.* Los cortes de información son los días miércoles de cada semana. Existen 161 plazas no utilizables a nivel nacional por motivos de seguridad e instalaciones no adecuadas.

¹⁰⁵ Ana Belén Rosero Muñoz, “El control de pabellones genera violencia en las cárceles del Ecuador”, *El Comercio*, 2 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/control-pabellones-violencia-carceles-ecuador/>.

Lcdo. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo número 741 del 16 de mayo de 2019,¹⁰⁶ esto a fin de precautelar los derechos de las PPL como lo indica la Constitución, tratados internacionales y la ley.

La Defensoría del Pueblo ha verificado y registrado a través de informes, la problemática carcelaria la que viene dada por condiciones estructurales en las que se ha sugerido un cambio e implementación en la política gubernamental sobre la mejora en las condiciones del sistema de rehabilitación social y las condiciones que mejoren las condiciones de privación de libertad, las que “fueron casi nulas, lo cual pudo ser verificado por el grupo de Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura (MNPT) en sus visitas a los CRS, al término del estado de excepción”.¹⁰⁷

Para tener una idea clara del problema al que nos enfrentamos, el Centro de Detención Provisional de Varones “El Inca” (CDP-Inca) de esta ciudad de Quito, a enero de 2019 acogía aproximadamente 98% de la población penitenciaria de la Zona 9, es decir, de entre 1.750 a 2000 personas privadas de libertad, todas de sexo masculino, debiendo mencionar que la capacidad instalada de funcionamiento es de 845 plazas penitenciarias, lo que llegó a producir un hacinamiento carcelario entre el 107 % y el 136,7 %.

Comparando la estadística a escala nacional, de los registros investigados, para evidenciar que el Centro de Detención Provisional de esta ciudad de Quito, mantenía una situación de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, se ha diagramado un gráfico tomando en consideración el resumen estadístico mensual obtenido de la página oficial de la Secretaría Nacional de Atención Integral (SNAI) en donde se detalla la población carcelaria desde enero de 2019 a enero de 2020, es decir mes a mes su ocupación, llegando a demostrarse la situación de hacinamiento y sobrepoblación.

¹⁰⁶ El Comercio, “El Gobierno declaró estado de excepción en las cárceles del Ecuador”, *El Comercio*, 19 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/gobierno-declaracion-excepcion-carceles-ecuador.html>.

¹⁰⁷ Defensoría del Pueblo, *Informe Anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Quito: Defensoría del Pueblo, 2020), 18, <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2824/1/PE-314-DPE-2020.pdf>.

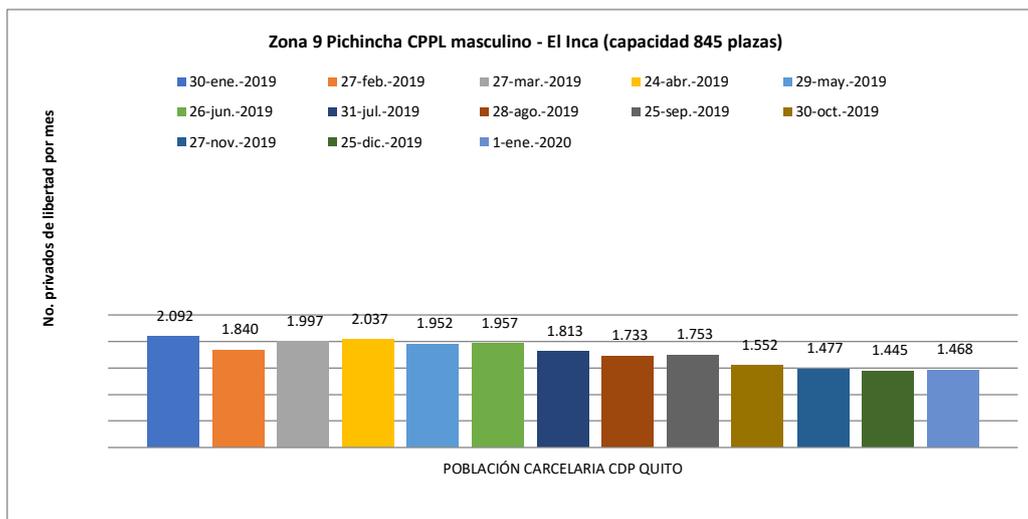


Figura 7. Población Carcelaria Mensual CDP-Inca, año 2019

Fuente: Registros Unidad de Estadísticas de la SNAI

Elaboración propia¹⁰⁸

De hecho, de la información obtenida de manera más profunda, el registro estadístico analizado y confrontado, nos da como resultado que la ocupación carcelaria cada 15 días dentro del CDP-Inca iba variando, con un decrecimiento menor en unos meses y hacia inicios del año 2020, llevándonos a creer que es resultado de la declaratoria de emergencias del SNRS; sin embargo, los intentos por mejorar esta situación, no fueron suficientes para dar por terminado el hacinamiento y sobrepoblación carcelaria; las condiciones bajo las cuales los privados de libertad habitaban, mantenían en situación de vulnerabilidad a las personas que ocupaban dicho centro. Así de la muestra reflejada desde el 2 de enero de 2019 a la primera semana de 1 de enero de 2020, los 1.468 PPL,¹⁰⁹ casi doblan la capacidad de plazas del CDP-Inca, presentando un hacinamiento carcelario del 67,7 %.

¹⁰⁸ Se ha requerido la información formalmente al CDP-Inca por varias ocasiones, sin embargo; no ha sido proporcionada.

¹⁰⁹ PPL. - Término que hace referencia a las Personas Privadas de Libertad.

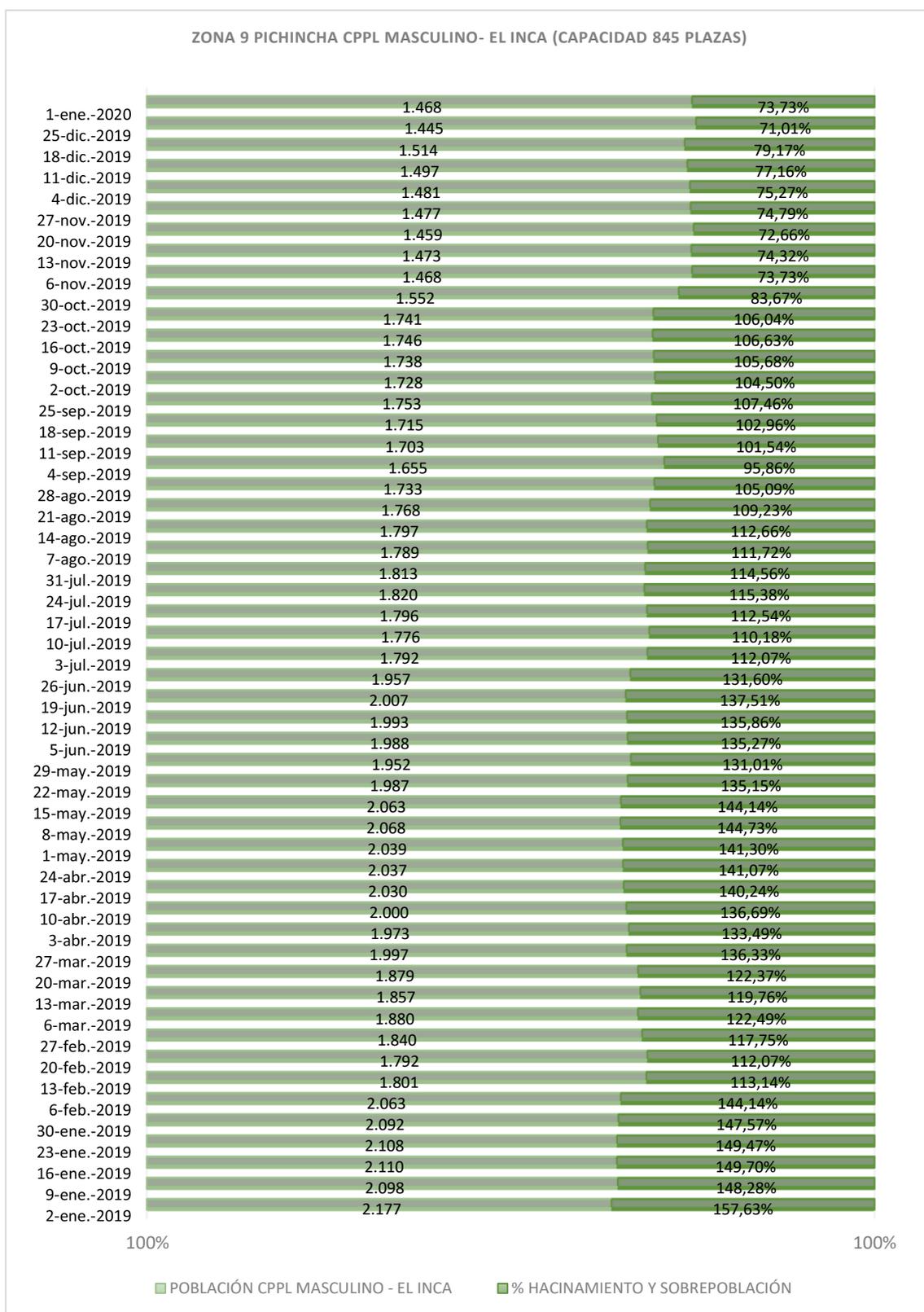


Figura 8. Capacidad de plazas
Fuente: Registros Unidad de Estadísticas de la SNAI
Elaboración propia¹¹⁰

¹¹⁰ Se ha requerido la información formalmente a la SNAI y al CDP-Inca por varias ocasiones, sin embargo; no ha sido proporcionada.

Del análisis de la información obtenida se determina la fecha de la muestra, el número de la población carcelaria en color verde claro y la equivalencia del porcentaje de hacinamiento o sobrepoblación en color verde oscuro, que al iniciar el año 2019, el número de personas privadas de la libertad era de 2177 y al inicio del año 2020 el número era de 1468, esto es 709 PPL menos, dando una disminución del 32.56% de la población carcelaria en el lapso de tiempo indicado. También se puede observar que, durante los seis primeros meses del año, se mantuvieron las tasas más altas de personas privadas de libertad, teniendo una disminución del 17.27% para iniciar el mes de febrero y posterior a ello se registra una serie de aumentos y disminuciones en el número de personas privadas de libertad, sin que en ningún momento se supere el número inicial del 2 de enero de 2019. Al finalizar el primer semestre se determina una disminución del 10.10% comparado con el dato inicial.

Durante el segundo semestre el comportamiento del porcentaje de privados de libertad, se marcó por una tendencia a la baja, siendo el menor de los registros, correspondiente al 25 de diciembre de 2019, con 1445 privados de libertad, siendo esto, un 33.62% menos que el dato inicial del 2 de enero de 2019.

Partiendo de la capacidad de plazas para el CPPL masculino – El Inca (845 PPLS) se evidencia que el mayor porcentaje de hacinamiento se registró el 2 de enero de 2019 (2177 PPLS), correspondiente a un 157.63% cambiando la estadística a sobrepoblación por los traslados de los privados de libertad a otros centros a nivel del país, contándose un porcentaje de 71% al 25 de diciembre de 2019 (1445 PPLS).

Determinando el hacinamiento promedio dentro del tiempo establecido para el presente estudio se tiene que, la media de personas privadas de libertad a lo largo del año fue de 1823.62, dando un hacinamiento del 115.44% como promedio. Dentro del primer semestre (1991.84 PPLS promedio) el hacinamiento promedio fue del 135.72% y en el segundo semestre (1655.4 PPLS promedio) las cifras nos muestran una sobrepoblación promedio del 95.90%.

La estadística nos demuestra que, si bien existe una disminución en la población carcelaria, así mismo podemos afirmar que el Estado aseguró un encierro a las personas, pero no les aseguró condiciones dignas de habitabilidad y subsistencia. Esto lo evidenciamos con la ocupación de la población carcelaria y a través de entrevistas realizadas a los privados de libertad, en las que han manifestado que en celdas de 2x3

metros cuadrados, en las noches según la necesidad, la asignación, los beneficios, la antigüedad, la diferenciación de pabellones, han llegado a ubicarse de 12 hasta 15 personas (en casos más extremos) por celda, dos compañeros por camas, sobre colchones viejos, inclusive debajo de las literas o camastros en el suelo, resultando insuficientes el espacio para dormir, la ventilación, iluminación, seguridad, la higiene para satisfacer las necesidades de los privados de libertad.

Son sitios en el cual hay que tratar de llevar el día a día, es muy difícil de verdad, uno se la pasa encerrado en unos cuantos metros los cuales los tenemos que compartir entre unas 170 personas por pabellón. Resulta imposible convivir.¹¹¹

Existe una puerta de acceso a la entrada del pabellón en el que se coloca un pasillo y 18 celdas, 9 a cada lado; al fondo se encuentran los baños con dos duchas y dos servicios higiénicos provisto uno de agua caliente y otro de agua fría, las celdas son de 3x2 metros; duermen dos personas por cama, ósea al haber 4 camas duermen 8 personas en dichas 4 camas; así mismo, duermen 4 personas más debajo de cada litera y así mismo duermen 3 personas en el pasillos que queda en la celda, es demasiada gente en cada celda.¹¹²

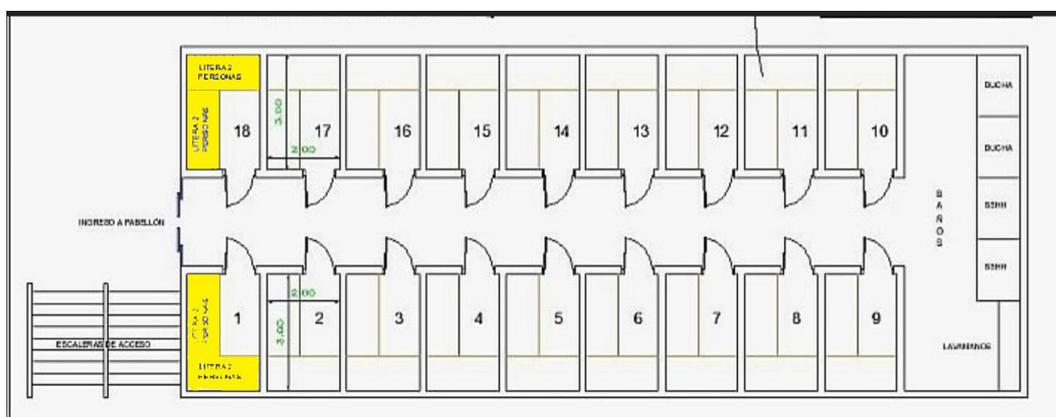


Figura 9. Diseño Pabellones CDP-Inca
Fuente: PPL del pabellón “El Dorado”
Elaboración: Arquitecto Xavier Yáñez

En la visita efectuada al CPPL El Inca de Quito, el MNPT observó que el centro dispone de espacios reducidos para la elevada población que alberga. Si bien, se constató la ejecución de varios trabajos de mejoramiento en su infraestructura (como pintura y adecuación de espacios), varias de las instalaciones sanitarias estaban dañadas, y las camas y colchones eran insuficientes y estaban deteriorados. Persistieron quejas referentes a la calidad y cantidad de la alimentación, al reducido porcentaje de PPL que acceden a las actividades que oferta el centro, y a la falta de visitas íntimas. Se observó que cada pabellón dispone de un televisor (adquirido por las PPL). El problema en la entrega de turnos persistía y estos eran insuficientes para la atención médica y odontológica, y había una falta de atención psicológica.¹¹³

¹¹¹ PPL Cepeda, entrevistado por la autora en visita realizada en el CDP-Inca, mayo de 2019.

¹¹² PPL Luis Ramírez, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, mayo de 2019.

¹¹³ Defensoría del Pueblo, *Informe Anual 2019*.

Estas circunstancias revelan un sistema perverso en donde los derechos humanos quedan en el olvido, las condiciones de las personas privadas de libertad son deplorables, y sin duda alguna jamás puede hablarse de rehabilitación en un lugar que se ha convertido en bodegas humanas evidenciado a la fecha de estudio, no hay rehabilitación, sino sólo neutralización, lo que evidentemente desencadena en episodios de violencia. La calidad y mejoras que se pretenden en el sistema de rehabilitación social va más allá de realizar arreglos de pintura o de trasladar a las personas de un lugar a otro, se refieren a brindar condiciones en las que las personas deban vivir sin ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2.3. La subcultura carcelaria

En las condiciones expuestas, los escenarios de violencia intracarcelaria, son vivencias que a diario se repiten, se traducen en empujones, contacto físico, insultos, amenazas, condiciones de habitabilidad deplorables que constituyen el escenario perfecto para que la convivencia sea mucho más difícil, llegando a reforzarse las “sociedades carcelarias” que al parecer resultan uniformes para el desarrollo de este espacio, en la que se verifica una notable estratificación en clases o subgrupos”.¹¹⁴ Realidades paralelas en el resto del continente que figuran con nombres diversos, pero cuyo significado, figura y rol son tan equivalentes que parecen repetirse en la misma representación de escenarios, estratos y beneficios.

Como hemos manifestado anteriormente, la subcultura carcelaria, se muestra como una clara oportunidad para tratar de compensar la falta de atención a los privados de libertad, asumiendo el control de los centros de privación de libertad. Precedidos por el tradicional “código de honor”, leyes que son más férreas que las del mundo libre,¹¹⁵ se conjugan en cada pabellón una forma de convivencia en grupos, identificadas como “naciones” las que se conocen se conformaban en las calles, en la cárcel se vuelven estructuras, en donde se identifican como miembros de un grupo común, con lazo equivalente al parentesco de una familia, con la finalidad de protegerse, respaldarse y sobre todo para vivir en armonía con las reglas que rigen la cárcel.

¹¹⁴ Neuman y Irurzun, *La sociedad carcelaria*, 51.

¹¹⁵ *Ibid.*, 23.

Cuando pasan los días detenido entre tanta gente sin saber en quien confiar, tienes que hacer un análisis de cuáles son los elementos que tienes a la mano, qué necesitas para defenderte y quién puede brindarte protección en un mundo diferente lleno de gente que ni conoces.¹¹⁶

2.2. Violencia estructural en el CDP-Inca

La situación llega ser incuestionable en la misma forma que las personas son institucionalizadas de manera formal en un espacio físico, en donde como ya hemos mencionado, las condiciones no son adecuadas, resulta un tratamiento hostil por parte del Estado y menoscabando los derechos de los reclusos, “el sistema carcelario prolonga y perpetúa los sistemas de discriminación social. Por tanto, la lucha contra la discriminación dentro del sistema carcelario es, en esencia, igual a la que se da por fuera de la cárcel, y la lucha por la justicia en la sociedad se hermana con la lucha por la justicia dentro del sistema carcelario”.¹¹⁷

De lo mencionado, se continuará con la argumentación del siguiente tema que será desarrollado para evidenciar la falta de control de parte del Estado, esto para proveer condiciones dignas a los privados de libertad, lo que constituye en sí, una vulneración a los derechos de las personas privadas de la libertad y lo que hemos denominado como violencia estructural.

Con la incertidumbre del primer día de encierro, junto a desconocidos, en un entorno nuevo y diferente, el ruido, la determinación del pabellón, los compañeros de celda, los roles, las agrupaciones, nuevos deberes por cumplir que se crearon dentro de la cárcel, confinados a un aire consumido, un lugar lúgubre y pestilente, donde la mirada se pierde entre las rejas y tejados y en cuyo horizonte, no es posible divisar oportunidad sino miedo e incertidumbre.

Empezando por el día que ingresé corrió por mi mente y mi cuerpo una incertidumbre, un desespero de con qué me iba a encontrar al entrar a este sitio, qué clase de personas había acá. El pensar en mi esposa en mi familia, en que les iba a decir de porqué me encontraba preso... la gente a la que me vi obligado a conocer y la desconfianza de sus buenas intenciones, porque a veces lo que parece bueno y gratis a simple vista, resulta que después te lo cobran.¹¹⁸

¹¹⁶ PPL Andrés, entrevistado por la autora en visita realizada en el CDP-Inca, marzo de 2019.

¹¹⁷ Gallego Giraldo y Posada Segura, *Delito y tratamiento penitenciario*, 85.

¹¹⁸ PPL Juan, entrevistado por la autora en visita realizada en el CDP-Inca, marzo de 2019.

Las visitas y entrevistas nos demuestran que la cotidianidad, el encierro, el temor, la vigilia, son los ejes que giran en la cabeza de las PPL, una y otra vez. A diario se reportan incidentes, roces, peleas en el establecimiento penitenciario y cada día es una supervivencia a la cárcel.

Este perturbador panorama en el que el privado de libertad es perversamente maltratado por un sistema de rehabilitación ineficaz, en donde es obligado a convivir con extraños que, sin criterio de separación, se encuentran en las peores condiciones,¹¹⁹ las reglas poco claras, con esa característica de una doble forma de convivencia bajo las normas administrativas y las normas de la subcultura carcelaria con sus propios códigos de convivencia, demuestran que el Estado ha perdido el control sobre los presidios.

En este contexto, ante la falta de control por parte del Estado, han proliferado y han sido identificados formas de aculturación carcelaria, en donde las necesidades de unos son aprovechadas por otros, para tomar y ejercer el control e influencia sobre los propios privados de libertad. Ante esto se crean “liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa”¹²⁰ para tratar de subsanar las necesidades generada por la falta de espacio, condiciones de sobrepoblación, falta de personal y vacío de autoridad. Luis: vocero del pabellón El Dorado nos dice: “Aprendí a vivir dentro de la cárcel gracias a Dios, porque mi Dios ha sido grande”, palabras que reflejan el dolor que causa la cárcel.

De hecho, esta falta de control estatal, provoca que se vulneren la integridad física, psicológica y en algunos casos sexual de las PPL, de la que se revela que la seguridad interna no está a manos de autoridades y funcionarios, sino está a manos ilegítimamente de los privados de libertad. Las personas al ingresar a la cárcel se ven sometidas a una serie de prácticas como el cobro de dinero por una cama, para poder salir de las celdas, para poder circular por el patio, para tener protección de otros internos, para evitar el acoso de las pandillas, circunstancias que han sido normalizadas por las autoridades administrativas del centro, así como de los funcionarios administrativos y Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP), quienes conocen de estas prácticas y no hacen mayor cosa para erradicarlas.

¹¹⁹ Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, “Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca”, Informe Judicial (Quito: Juzgado de Garantías Penales y Penitenciarias, 12 de abril de 2019).

¹²⁰ Manuel Díaz Molina y Claudio Rama, eds., *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya* (Montevideo: Universidad de la Empresa, 2014), 16.

Lo que se pagó eso de la cama... pagan una vez. Primero cuando ingresó le había hecho, claro dicen que están listos “yo te doy esto” o “te doy otro”, pero tienes o llega la visita o se cumplen unos cuantos días o se pueden comunicar con la familia le hacen que pague. Pagamos 120 por la cama y el colchón. Depositamos en unas cuentas que saben llamar y dar ahí de algún familiar de los propios presos... pero peor si no se hace eso porque les hacen daño primero estaba en el piso porque si no estaba solo enfermo porque no había camas, después le dieron cama ahora está mejor”.¹²¹

Tener que pagar por una cama y colchón refleja la falta de control del Estado en CDP-Inca, revela la debilidad de la política pública e institucional, así como el compromiso de las autoridades por no llegar a solventar los problemas que provocan esta circunstancia, quedando el Estado como responsable de cualquier acción u omisión de los que son objetos los privados de libertad, ya sea que provenga de la propia institucionalidad estatal, sus actores, funcionarios e incluso de terceros o de otros privados de libertad.

La carencia de servicios básicos, de infraestructura, de condiciones de higiene apropiadas generan ambientes violentos como amotinamientos, peleas, muertes, producidos por la falta de atención por parte del Estado, lo que genera riesgo para todas las personas.¹²²

De lo dicho, se ha realizado un trabajo comparativo con relación a los parámetros básicos para personas privadas de libertad establecidos en la normativa internacional, confrontado con la realidad carcelaria del CDP-Inca, esta verificación de condiciones se la realizó a través del Informe anual de la Defensoría del Pueblo; Informe de una visita in situ de la Jueza de Garantías Penitenciarias Dra. Ximena Rodríguez y entrevistas con personas privadas de libertad para establecer su cumplimiento.

¹²¹ Entrevista anónima familiar PPL pabellón Cumbayá, entrevistada por la autora, agosto de 2019.

¹²² Ecuavisa, “1 interno muerto y 6 heridos deja riña en cárcel de Guayas”, 23 de agosto de 2019, <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/1-interno-muerto-6-heridos-deja-rina-carcel-guayas-PBEC521781>.

Tabla 2
Confrontación información de estándar y realidad carcelaria CDP-Inca

Fuente: Reglas / principio	Temática	Contenido de la Regla	Puntos de confrontación de información del CPPL El Inca.
Reglas Mandela 11	Separación entre reclusos	Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles	<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de la Defensoría del Pueblo 2019. Centro de Privación Provisional de Libertad. A pesar de la denominación CDP, dichos centros no funcionan como tal, ya que albergan a personas sentenciadas, contraventoras, con apremio y con medida cautelar de prisión preventiva.
Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos	Separación entre reclusos	8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos	<ul style="list-style-type: none"> Visita in situ Jueza de Garantías Penitenciarias. Los Reclusos no son separados en rango de peligrosidad Art. 12 del reglamento del SNRS. Fuente: Acta acápite II numerales 2, 3 y 4 Oficio Jueza de garantías Penales a Director General del SNAI. Entrevistas con personas privadas de libertad.
Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de Libertad en las Américas	Separación de categorías	Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna	<ul style="list-style-type: none"> Visita in situ Jueza de Garantías Penitenciarias: Con relación a las celdas, se evidenciaría “sin espacios adecuados para descansar, teniendo que dormir en el piso, sobre cartones, trapos, o compartiendo camas entre 2 o más internos.
Reglas Mandela 12	Dormitorios	1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual. 2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se le someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de Defensoría del Pueblo 2019. En las visitas realizadas por el MNPT en 2019, se evidenció en términos generales que los pabellones y las celdas de los CPL resultan insuficientes frente a la cantidad de PPL, pues el número de camas y colchones no abastecían la capacidad de alojamiento, tampoco existía el espacio suficiente, mucho menos una cama, un colchón o ropa de cama para todas las PPL. Por lo tanto, las PPL duermen en el piso sobre esponjas, cartones o cobijas.
Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos	Ropa y cama	9.1 Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista: Luis R. representante del pabellón “El Dorado” manifiesta que: “existe una puerta de acceso a la entrada del pabellón en el que se coloca un pasillo y 18 celdas, 9 a cada lado; al fondo se encuentran los baños con dos duchas y dos servicios higiénicos provisto uno de agua caliente y otro de agua fría, las celdas son de 3x2

		una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.	metros; duermen dos personas por cama, ósea al haber 4 camas duermen 8 personas en dichas 4 camas; así mismo, duermen 4 personas más debajo de cada litera y así mismo duermen 3 personas en el pasillo que queda en la celda” es demasiada gente en cada celda
Reglas Mandela 13 y 14	Alojamiento: espacio, iluminación, ventilación	Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación. En todo local donde vivan o trabajen reclusos: a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de Defensoría del Pueblo 2019. El MNPT observó que el centro dispone de espacios reducidos para la elevada población que alberga. Si bien, se constató la ejecución de varios trabajos de mejoramiento en su infraestructura (como pintura y adecuación de espacios), varias de las instalaciones sanitarias estaban dañadas, y las camas y colchones eran insuficientes y estaban deteriorados La ventilación e iluminación eran insuficientes en la mayoría de los CPL. Esto se debe a que algunos CRS son muy antiguos o fueron adaptados para alojar a un mayor número de PPL, consecuentemente la sobrepoblación carcelaria impide una adecuada ventilación e iluminación. En ciertas ocasiones, las conexiones de energía eléctrica son realizadas de forma artesanal por las PPL
Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos 10 y 11	Locales destinados a los reclusos	<p>10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.</p> <p>11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.</p>	<p>Entrevista privados de libertad</p> <p>Andrés: “sólo Dios sabe las situaciones en que vivimos los presos en este penal y ocurren muchas cosas más aparte de la convivencia y la mala alimentación”</p>
Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de Libertad en las Américas Principio XI	Condiciones de Albergue, higiene y vestido	Albergue: Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.	<ul style="list-style-type: none"> Visita in situ Jueza de Garantías Penitenciarias Acápita II numeral 5 a) Derecho a la integridad, dadas las condiciones de presidio, sin espacios adecuados para descansar... sin ventilación adecuada existiendo olores nauseabundos principalmente a heces fecales y orina, con alta probabilidades de contagio de enfermedades, sin espacio adecuado a acceso sanitarios y duchas...
Reglas Mandela 15, 16 y 17	Hidrosanitarios	<p>15. Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.</p> <p>16. Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general</p> <p>17. Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> c) Derecho a la Salud ... “personeros del sistema de salud, indicaron a nuestra visita que

Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos	Hidrosanitarios	12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.	<p>existe dificultad para el control de enfermedades infectocontagiosas debido al hacinamiento y poca ventilación”.</p> <p>“Andrés: Las condiciones en que se convive en este penal son precarias, son lo más mal vivido que puede tener un ser humano. Los baños están dañados, para vaciar hay que estar llenando pomos, a pesar de que hay personas encargadas del aseo a las cuales se las paga, hay otras personas muy cochinas.”</p>
		13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.	
Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de Libertad en las Américas Principio XII	Hidrosanitarios	2. Condiciones de higiene Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas	

Fuente: Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca, Acta de visita (Quito, Ecuador, 12 de abril de 2019), 1-14. Informe Anual Defensoría del Pueblo 2019 Entrevistas personas privadas de libertad. Elaboración propia¹²³

Con la información expuesta del cuadro de **“Confrontación información de estándar y realidad carcelaria CDP-Inca”** se han tomado en consideración los siguientes criterios de análisis: en el primer casillero la enunciación de la Fuente de Regla o Principio de estándares mínimos de cumplimiento sobre derechos de las PPL como constan en las Reglas Mandela, Principios y Buenas Prácticas sobre protección de PPL y Manual de Buenas prácticas penitenciarias; en la siguiente columna, la temática o criterio usado para determinar: 1) separación de reclusos; 2) dormitorios y alojamiento; 3) condiciones de espacio, ventilación e iluminación; 4) higiene e hidrosanitarios. En la siguiente columna nos hemos permitido enunciar el contenido textual de la fuente; de esta manera llegamos al contenido de la quinta columna que abarca los puntos de confrontación de la realidad carcelaria que son contrapuestos a través del Informe de Defensoría del Pueblo del año 2019; la visita in situ de la Dra. Ximena Rodríguez Párraga como Juez de Garantías Penitenciarias y las entrevistas de personas privadas de libertad.

Este análisis de tipo comparativo en relación a la enunciación de normas de mínimo cumplimiento y la realidad carcelaria del CDP-Inca nos ha permitido establecer las siguientes observaciones:

1. Tomado en consideración la temática de separación de reclusos en razón de edad, antecedentes, grado de peligrosidad y mecanismos de seguridad,

¹²³ Adicionalmente, para confrontar la evidencia, se ha solicitado informe al centro de Detención Provisional de Quito con fechas 04 de diciembre de 2020; 29 de diciembre de 2020; 02 de febrero de 2021, 18 de febrero de 2022 sin embargo, no se ha logrado una respuesta de parte del Centro.

y sobre todo como punto de interés y relevancia, los presos preventivos deben estar separados de quienes cumplen una sentencia; en este caso revisados los informes y entrevistas, se llega a determinar que no existe criterio de separación aplicado en el CDP-Inca, incumpliendo la normativa de carácter internacional y nacional, así como los reglamentos del propio sistema de Rehabilitación Social. La separación, el análisis de la personalidad de los privados de libertad llegan a ser una utopía pues resulta imposible para el número de funcionarios frente al número de ocupantes del centro una atención integral a las necesidades de cada PPL.

2. En relación a los dormitorios y alojamiento de los reclusos, se debería tener en cuenta el parámetro de un recluso por celda como establece la normativa internacional; sin embargo, como esto no resulta posible, se establece la necesidad de que los reclusos deban compartir espacios para dormir y habitar, sean adecuados en espacio físico, los reclusos deben ser cuidadosamente seleccionados en relación a sus características, además que cuenten con vigilancia nocturna por un criterio de seguridad personal y la dotación de baterías sanitarias para su uso nocturno. Al contrastar la penosa realidad del CDP-Inca hemos podido evidenciar de varias fuentes que las PPL se encuentran sometidos a condiciones infrahumanas las que no respetan ningún tipo de criterio básico de habitabilidad teniendo que alojarse en colchones, sobre el piso y hasta en trapos, convivencia que resulta en un peligro constante para su integridad física y psicológica, debiendo indicar que las enfermedades e infecciones cutáneas, enfermedades infectocontagiosas como la tuberculosis y el asedio de plagas son los reportes que se viven a diario.
3. Las condiciones de espacio son las más deplorables considerando el número de personas que habitan por celda y pabellón, obligados a compartir camas, colchones y hasta el suelo; el aire se convierte en insuficiente, la ventilación es poca y la luz natural no es posible cuando no existen ventanas que permitan estos accesos. Los privados de libertad se han quejado del aire y del calor que tienen que soportar a la hora de dormir y de convivir en sus celdas; así mismo al no contar con baterías sanitarias, y que no se les permite salir al baño para sus necesidades

sanitarias, deben hacerlas en su propia celda, sin derecho a la intimidad del espacio y debiendo aguantar olores nauseabundos como resultado, sin ventilación adecuada y con instalaciones eléctricas realizados por los propios privados de libertad.

4. Las instalaciones sanitarias se especifican en la regla, que dichos espacios deberán ser adecuadas, limpias y suficientes asegurando su privacidad y dignidad, sin embargo, en la contrastación de información reflejada en el presente cuadro, se verifica que son de uso común, en algunos casos se ha detectado que se encuentran inhabilitadas o no tienen un correcto funcionamiento, de la misma manera los sistemas hidrosanitarios y sanitarios no abastecen para el número de personas que se encuentran reclusos.

De lo expuesto, podemos concluir que en el CDP- Inca, no se cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad, separación de reclusos, condiciones de alojamiento e hidrosanitarias, como estándares internacionales para un trato digno que se reconoce como seres humanos a las personas privadas de libertad colocándoles en un estado de vulnerabilidad ante cualquier circunstancia interna o externa que pueda desencadenarse en el Centro.

Ahora bien, partiendo como referencia los estándares de mínimo cumplimiento expuestos en la Tabla 2, continuaremos con exponer a detalle en las Tabla 3. La **“Condiciones de alojamiento pabellones CDP-Inca”**, tomando como referencia en rangos de: Nombre de Pabellón; número de personas aproximadas asignadas al pabellón; el número de celdas existentes en las que se ubica a los privados de libertad a efectos de separación(si existe); datos de las dimensiones por celdas en caso de existir división; número de literas, camas o camastros en cada celda cuando existe división; número de servicios sanitarios que se encuentran habilitados para uso de las PPL; criterio de separación de las PPL (apremio, tipo de delito, peligrosidad de las PPL, etc.); condiciones de ventilación y luz natural habilitadas; calificación de condiciones sanitarias; tiempo consignado para recreación en al aire libre o patio; número de cabinas telefónicas para uso de las PPL; número de televisiones de uso comunal.

Tabla 3
Condiciones de alojamiento pabellones CDP-Inca

Pabellón	No. Aprox. de PPL	No. Celdas	No. PPL por celda promedio	Dimensiones de celda	No. Literas o camastros	Hidrosanitarios	Separación	Ventilación	Condiciones	Tiempo en patio	Teléfono	TV
Cumbayá	170	No tiene	170	No existe	No existe	1 ducha, 2 baños	No existe	Escasa	Malas	1 hora	1	1
La Ronda	171	No tiene	171	No existe	38 literas	2 duchas, 3 baños	Personas detenidas por apremio	Escasa	Malas	1 hora	1	1
Ceibos	139	14	10 a 12 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	1 ducha habilitada	No existe	Escasa	Malas	1 hora	3	1
El Bosque	160	16	10 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	3 duchas, 2 baños (1 dañado, 1 urinario)	No existe	No existe	Malas	1 hora	2	1
El Condado	132	14	8 a 10 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	3 duchas, 2 baños	No existe	No existe	Malas	1 hora	1	1
Miraflores	115	16	6 a 8 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	3 duchas, 4 baños	No existe	No existe	Malas	1 hora	2	1
La Tola	133	No tiene	133	No existe	4 a 6 literas	2 duchas, 4 baños, 3 urinarios	No existe	No existe	Malas	1 hora	2	1
Floresta	153	16	8 a 10 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	2 duchas, 2 baños	No existe	No existe	Malas	1 hora	2	1
El Batán	156	13	10 a 12 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	2 duchas, 2 baños	No existe	No existe	Malas	1 hora	2	1
Quito Tenis	153	16	8 a 10 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	2 duchas, 3 baños	No existe	Escasa	Malas	1 hora	2	1
El Dorado	131	18	6 a 8 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	1 ducha, 3 baños	No existe	Escasa	Malas	1 hora	2	1
Amazonas	137	20	6 a 8 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	Sin dato	Transitoria	Escasa	Malas	1 hora	2	1
Altamira	95	18	4 a 5 por celda	2*3 m2	4 a 6 literas	2 duchas, 3 baños	Delitos menores	Escasa	Malas	1 hora	2	1
La Primavera	Sin dato	No tiene	Sin dato	No existe	No existe	Sin dato	Personas detenidas por apremio	Escasa	Malas	1 hora	2	1

Fuente: Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca, Acta de visita (Quito, Ecuador, 12 de abril de 2019), 1-14

Elaboración propia¹²⁴

Para entender la situación carcelaria, el siguiente análisis indica el cómo debería ser: suponiendo que las 845 plazas para población carcelaria del CDP-Inca están repartidas en fracciones iguales por pabellón; es decir que en los 14 pabellones exista separación de reclusos y un número igual de 15 celdas en cada pabellón; debería existir un aproximado de 60 plazas en cada pabellón. De la misma manera, la ocupación para cada celda debería albergar un máximo de 4 plazas aproximadamente. Tomando en cuenta

¹²⁴ Adicionalmente, para confrontar la evidencia, se ha solicitado informe al centro de Detención Provisional de Quito con fechas 04 de diciembre de 2020; 29 de diciembre de 2020; 02 de febrero de 2021, 18 de febrero de 2022, sin embargo; no se ha logrado una respuesta de parte del Centro.

que cada persona ocupa una plaza, por cada celda debería existir un máximo de 4 personas.

De lo anterior, aplicaremos una fórmula simple para calcular el exceso de ocupación de la población carcelaria en el ejemplo planteado. Como referencia aplicaremos la siguiente relación: 4 personas representan al 100% de ocupación, tomaremos los datos del número de ocupantes de cada celda (Y) que serán remplazados para determinar el porcentaje de exceso de ocupación por celda. Aplicaremos una regla de tres para determinar que (X) es el porcentaje de cada celda de la realidad carcelaria y de este valor se restará el 100% para determinar el hacinamiento.

Número de personas por celda	Porcentaje
4	100
Número de personas en Y	X

$$X = \frac{\text{No. Personas en Y} * 100}{4}$$

Figura 10. Porcentajes hacinamiento
Fuente y elaboración propias

Para nuestro caso, teniendo en consideración que 4 representa el 100% de ocupación, realizaremos un ejercicio de reemplazar los valores de referencia de ocupación (Y) de los pabellones Ceibos con 12 ocupantes, El Bosque con 10 ocupantes, El condado con 8 ocupantes y Miraflores con 6 ocupantes.

No. de personas (Y)		
Ceibos	12	Ceibos X = $\frac{12 * 100}{4} = 300\% - 100\% = 200\%$ Respuesta = 200%
El Bosque	10	El Bosque X = $\frac{10 * 100}{4} = 250\% - 100\% = 150\%$ Respuesta = 150%
El Condado	8	El Condado X = $\frac{8 * 100}{4} = 200\% - 100\% = 100\%$ Respuesta = 100%
Miraflores	6	Miraflores X = $\frac{6 * 100}{4} = 150\% - 100\% = 50\%$ Respuesta = 50%

<p>En el pabellón los Ceibos existe un exceso de ocupación del 200% En el pabellón El Bosque existe un exceso de ocupación del 150% En el pabellón El Condado existe un exceso de ocupación del 100% En el pabellón Miraflores existe un exceso de ocupación del 50%</p>
--

Figura 11. Cálculo hacinamiento CDP-Inca
Fuente y elaboración propias

En este estudio, el hacinamiento y violencia estructural, ha quedado evidenciada al demostrarse que el Estado no es capaz de brindar condiciones que aseguren un tratamiento digno para las personas privadas de libertad. La falta de espacio físico superado en algunos casos hasta el 200% de la capacidad para ciertos pabellones, la falta de separación sin criterios técnicos, celdas de carácter reducido para el número de personas asignadas, camas insuficientes, conduce a que los privados de libertad duerman en el piso o con dos ocupantes por camastro o litera; ventilación, luz natural y falta de servicios básicos como agua potable; baterías sanitarias e hidráulicas en malas condiciones, espacios de recreación con horarios reducido, inexistentes espacios para la alimentación, desocupación lo que se traduce en abandono del Estado a las necesidades del centro de privación de libertad.¹²⁵

2.4. De la organización

Dentro de la subcultura carcelaria existe una organización de carácter general y una organización de carácter específico con grupos que detentan el poder y una organización de carácter general que consiste en la aceptación de roles, figuras, y espacios comunes. La influencia es directa ya que son parte del centro carcelario y son privados de libertad quienes a pesar de estar sometidos en una institución que está formalmente bajo el control estatal, las relaciones de poder se hacen presente cada día y se manifiestan en réplicas de acciones

De la organización especial

La organización que hemos denominado especial, tiene que ver con el complejo mundo de las relaciones de los internos, exteriorizadas en la conformación de grupos o naciones que son reconocidas y aceptados por la conformación de ciertas subdivisiones en la estructura carcelaria, esto debido a la familiarización que existe de preceptos o filosofía por la que se regirán sus miembros. La finalidad siempre será la protección de sus miembros y el propósito que los une constituye el captar integrantes nuevos a sus grupos, mantener el poder, territorio, destacarse ante las otras organizaciones a través de mecanismos de diferenciación y discriminación, llegando a este objetivo a través de cualquier medio a su alcance.

¹²⁵ Rodríguez Párraga, “Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca”, 1-14.

Dentro de estos subgrupos, lo que para la sociedad en general se denominan popularmente como pandillas, en el CDP-Inca, el grupo de personas que se identifican dentro de estas masas, se autodenominan “organización”, “asociación”, “nación o naciones” o “hermandad”. Tomaré estos términos al referirnos a estos grupos: “Ñetas”; “Vatos Locos”; “Latin King”;¹²⁶ que acogen en su hermandad a las PPL identificados por una estructura común (organización jerárquica de líderes, miembros y rangos de menor jerarquía); con un propósito de territorio, de mayoría de miembros y de defender la hermandad ante cualquier circunstancia.

En la actualidad, de las entrevistas obtenidas, “las naciones” según manifiestan sus propios miembros, tratan de ser grupos de apoyo de forma positiva para los individuos, llegando a considerarse “familia”. A esta estructura, sus miembros deben respeto hacia las reglas, jerarquías y los principios por los que se rigen. Quien haya pertenecido a una asociación, mantendrá la calidad de “hermano por siempre” y no podrá volver a pertenecer a ningún otro grupo, asociación o nación, manteniendo el compromiso de guardar silencio de lo aprendido, códigos de conducta y convivencia.

Del estudio realizado en el CDP-Inca, los entrevistados han manifestado fuera de registro de las entrevistas, que existe un “acuerdo de paz” entre estas naciones desde el año 1996 para tratar de evitar la violencia. Sin embargo, las filosofías de vida de estos grupos, se hacen más fuertes en el sistema carcelario, como ha quedado evidenciado el abandono estatal. Cuando los conflictos no pueden ser solucionados por los líderes, generan tensiones y vendimias que se traducen a grescas, amotinamientos, saqueos, víctimas y victimarios, muertos y heridos por territorio y por poder.

La influencia directa de estos grupos se ven claramente reflejados en el comportamiento de sus miembros quienes ante cualquier circunstancia en los que sientan amenaza o la necesidad de subsistencia, para mantener el poder, dominio, territorio, influencia de su grupo, ejecutan diferentes manifestaciones de violencia de tipo directo e indirecto, de manera individual y colectiva sobre los demás privados de libertad que los ven como adversarios.

¹²⁶ Nación o naciones. - es el término utilizado para hacer referencia a grupos que mantienen una estructura y organización, en los que las personas privadas de libertad se unen con el fin de que sus miembros mantengan un código de comportamiento con un amplio sentido de pertenencia, llegando a considerarse “familia”.

2.5. Ñetas, Latin King, Vatos Locos y Tercer Mundistas

De las entrevistas realizadas en el centro, las formas de subcultura, subsisten en el CDP-Inca como lo veremos en los grupos que detallamos. Esta conformación de grupos tiene identificación y características propias que dan cuenta a una clasificación social dentro del sistema carcelario, en donde cuentan con una estructura de poder que responde a rangos o jerarquías, códigos que los identifican y empleo de violencia para alcanzar sus fines.

2.5.1. Ñetas

Se identifican con la misión de ayuda hacia los presos y los necesitados. Los pilares de su filosofía son: Dios, familia, trabajo y asociación. Sus integrantes son personas que han tenido problemas con el alcohol, las drogas y violencia. Para ser miembro, se debe cumplir cláusulas de buen comportamiento, compromiso y propósito de cambio de vida. La simbología que los rodea son: el rosario con los colores blanco que significa paz, el color negro el luto y el rojo la sangre de sus hermanos.

Asociación Ñeta, de corazón Ñeta, cual es la que rifa ... Asociación Ñeta, quien vive a la sombra... Ñeta, quien vive en nuestros corazones Asociación Ñeta. De corazón ... Ñeta..." Somos soldados, el fundador fue Carlos Torres Iriarte (un encarcelado) conocido como "La Sombra", quien luchó en contra del abuso en la cárcel y la igualdad de sus hermanos. La simbología que nos representa es la mano con los dedos entrecruzados cuyo significado es: siempre el mayor protegiendo al menor.¹²⁷

2.5.2. Latin King

Los Reyes Latinos tienen como filosofía de vida buscar un cambio, oportunidades para salir adelante, ser oídos y respetados. "Las Coronas" como líderes de la asociación buscan defender los derechos y apadrinar a quienes ingresan a las cárceles, pertenecer a este grupo significa ayudar a tu hermano, respetando a la familia, a sí mismo y a los miembros de la organización. Si es miembro de este grupo no podrá hacer grafitis, robar y fumar sustancias. El símbolo que les representa es una Corona de Rey.

¹²⁷ PPL Ramón, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, marzo de 2019.

Amor de rey, amor de rey, amor de rey” el unir las manos y realizar el saludo es tan importante que significa decir “yo muero por ti, como tú mueres por mí”. El saludo de corona tiene un significado por cada punta: el respeto, la honestidad, unidad, conocimiento, el amor. Los cinco puntos no se pueden romper. El día que se rompen los cinco puntos es el día que estemos muertos. Cuando algo pasa, la familia siempre responde por sus miembros y la hermandad lleva a muchas cosas, cosas buenas y cosas malas, pero lo que viste y aprendiste es para ti.¹²⁸

2.5.3. Vatos Locos

Se consideran una nación que lucha contra la opresión, la injusticia y tiene lazos de sangre, donde están dispuestos a defender a la familia “sangre por sangre” sus creencias vienen de historias de inmigrantes mexicanos que se han convertido en una realidad para sus miembros, llegando a adoptar la simbología mexicana como propia, así como su imagen protectora “La Virgen de Guadalupe”.

500 años hemos sufrido la opresión de nuestra raza, pero aquí entre nosotros vamos a parar ese desmadre, porque esta tierra es de nosotros sangre por sangre, matas o mueres” Dios, familia, nación es lo que nos guía y lo principal es valorar a la familia y dar la vida por un hermano. Unidos hasta la muerte.¹²⁹

2.5.4. Tercer Mundistas o Incopiables

Son aquellas personas que, a pesar de haber ingresado a la cárcel, no desean pertenecer a ninguna asociación, grupo o nación, los que quieren mantenerse al margen de este tipo de grupos, esto con la finalidad de evitarse problemas entre los grupos o tener que defender a “hermanos de nación” por problemas propios.

En mi celda y pabellón no aceptamos naciones ni nada, ni Vatos Locos, ni Latin King ni nada, sólo personas normales, no queremos problemas de otros como si fueran nuestros.¹³⁰

3. Violencia física y violencia psicológica

El comportamiento humano de las personas privadas de libertad en condiciones de hacinamiento a los que se ven sometidos, genera psicológicamente “estresores

¹²⁸ PPL Tyson, entrevistado por la autora en visita realizada en el CDP-Inca, marzo de 2019.

¹²⁹ Entrevista PPL Andrés.

¹³⁰ PPL Víctor, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, abril de 2019.

ambientales”¹³¹ que desencadenan actos de violencia de carácter físico y psicológico. De lo dicho, se ha identificado que la violencia es aplicada por dos tipos de actores, los primeros los Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP o guías penitenciarios) y los segundos, las personas privadas de libertad (PPL).

Por violencia individual o humana (en prisión) en este estudio se considerarán todos los actos hostiles, efectivamente ejecutados, generen o no muertes o heridos, acaecidos entre los internos o entre éstos y el personal, de cualquier tipo y categoría, que labora en la prisión, así como el poder, dominio e influencia que los mismos llegan a tener sobre la estructura física y humana de la prisión.¹³²

En numerosas ocasiones se ha solicitado información al CDP-Inca a través de correos electrónicos y oficios que se encuentran como anexo en el presente estudio; pero pesar de la insistencia, no se ha obtenido respuesta del Centro y sus diferentes directores, por lo que contrastar la información de los registros de incidentes con resultado de muerte y lesiones, no ha sido posible, por lo que sólo contamos con información de fuentes de noticias de diarios¹³³ y un caso que se ha judicializado y que se encuentra con sentencia ejecutoriada por el delito de homicidio.¹³⁴

Tabla 4
Registro de partes disciplinarios CDP-Inca

LETRA	NO. INCIDENTES	AÑO
A	6	2019
B	7	2019
C	13	2019
CH	0	2019
D	19	2019
E	2	2019
F	0	2019
G	2	2019
H-I-J-K	0	2019
L	1	2019
M-N-Ñ	6	2019
O-P	13	2019
Q-R	6	2019
S-T	5	2019
U-V	7	2019
W-X-Y-Z	0	2019
Total	87	

¹³¹ Florencio Jiménez Burillo y Juan Ignacio Aragonés, *Introducción a la psicología ambiental* (Madrid: Alianza, 1991), 244.

¹³² Crespo, “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”, 137.

¹³³ El Comercio, “Tres presos murieron en las cárceles de Pichincha, Guayas y Cotopaxi en 2019”, *El Comercio*, 13 de febrero de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presos-carceles-muertes-violentas-ecuador.html>.

¹³⁴ Ecuador Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, “Sentencia”, *Sentencia No. 17282-2019-02484*, 18 de febrero de 2022.

Fuente: Libro de Partes Disciplinarios
Fuente: CDP-Inca;
Elaboración propia¹³⁵

De una de las visitas realizadas en el CDP-Inca se logró verificar que desde el año 2019, existe un libro de registro de partes disciplinarios,¹³⁶ en este libro, se anota los partes disciplinarios que han sido puestos en conocimiento de la autoridad carcelaria, de las faltas cometidas por los privados de libertad. Este registro se lo lleva en orden alfabético por inicial del apellido y nombre del privado de libertad; cédula o identificación; fecha de incidente; persona que reporta el incidente; y, por último, la sanción o resultado de dicho incidente. Este tipo de acciones no especifica si son por faltas (leves, graves y gravísimas), estos partes disciplinarios son levantados por los Agentes de Seguridad Penitenciaria. De la evidencia, en el año 2019 se registraron 87 faltas disciplinarias que tuvieron como resultado: Términos generales; Llamado de atención; Requisa; Judicializado; No sanción; Reubicación; Sin visitas 15 días. Pese a que este año por reportes de violencia, se decretó el Estado de Excepción y la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario no existe el registro de todos estos incidentes.

Para contrastar esta información, se ha accedido al registro del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública; en dicho sistema, se han registrado audiencias disciplinarias en las que han patrocinado a 142 usuarios en el año de 2019, dándonos una diferencia en el registro de estadística, dicha diferencia se considera que es por la informalidad con la que se sustenta las infracciones disciplinarias en el CDP-Inca, en relación a que en el primer caso existe 158 audiencias disciplinarias y en el segundo 87 registros.

¹³⁵ Nota: no existe información estadística del CDP- Inca específica de los partes disciplinarios.

¹³⁶ Libro de “Partes Disciplinarios” que se encuentra en custodia del Departamento de Trabajo Social del CDP-Inca. Aquí se registra los incidentes de los privados de libertad cuando han cometido faltas disciplinarias.



Figura 12. Registro de Audiencias Disciplinarias del SGDP

Fuente: Sistema de Gestión Defensoría Pública

Elaboración propia

4. Los agentes de seguridad penitenciarios (El Guía)

“El guía” (Agente de Seguridad Penitenciaria) al igual que en otros países, “tiene una *mentalidad de carcelero* adscrita a la necesidad de mantener imperativamente el orden y de asegurar de cualquier manera, la retención de la población interna”.¹³⁷ El agente de seguridad penitenciaria, se convierte entonces en quien hace cumplir la ley, las reglas e impone sanciones; es figura de la custodia de la libertad y derechos de los privados de libertad.

La otra cara de la moneda viene por un trato superficial, estigmatizador, agresivo y predominante con los privados de libertad, los que se esconden desde un estatus de autoridad, que muchas veces no es reconocido y es desvalorizado. “La limitada formación de personal en seguridad penitenciaria y personal técnico - operativo en áreas de atención y manejo a personas en conflicto con la ley, contribuyen de manera negativa con su rehabilitación, sumándose a la crisis del sistema de rehabilitación social”.¹³⁸

Motivados por optar por una carrera corta, mejorar su situación personal y económica, se han vinculado a 1.500 agentes penitenciarios a nivel del país. El en CDP-Inca existiría a la fecha del presente estudio, según la noticia realizada por el diario El Telégrafo, 63 guías para el cuidado de 1.785 PPL; es decir, un ASP tiene a su cuidado

¹³⁷ Neuman y Irurzun, *La sociedad carcelaria*, 22.

¹³⁸ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, 30.

alrededor de 85 privados de libertad, evidenciando que, para el número de privados de libertad, el personal resulta insuficiente a todo punto de vista.¹³⁹

Organizados en un trabajo precario, con un salario mínimo que no compensa las largas jornadas y horas extras diarias, cumplen la función de custodia los ASP, su mentalidad está adscrita a la disciplina y seguridad, sin embargo, en su actuar mecánico y absortos por el medio en el que se desenvuelven, llegan a tener vínculos con los internos, los que suelen ser decisivos en el funcionamiento del sistema carcelario, que en ocasiones terminan en actos discrecionales y actos de corrupción.

Denuncias de corrupción, acusaciones y exigencias especialmente de dinero hacia los privados de libertad y sus familiares, han sido muchas veces la tónica, como evidencia, los titulares de noticias en donde se desprenden investigaciones de denuncias de extorsión de parte de los funcionarios, de traslados a otros pabellones o cárceles, de encierros en el calabozo, son los mecanismo que se usan para infundir miedo, presionar a las familiares de las PPL a cambio de dinero, así como la facultad que se les ha concedido para determinar cuándo una conducta cometida por un privado de libertad constituye una falta disciplinaria que termina en la imposición de cumplimiento de sanciones en calabozos. De las entrevistas realizadas a las personas internas, “las faltas disciplinarias cometidas por las PPL se sancionan habitualmente con encierro en el calabozo, llamado comúnmente aislamiento, sanción impuesta generalmente por los ASP y aplicadas por quienes coordinan los pabellones”.¹⁴⁰

Con relación a la violencia de carácter físico ejercida por Agentes de Seguridad Penitenciaria, según información recabada de la Defensoría del Pueblo, en cuanto al CDP-Inca, los privados de libertad han afirmado:

En el CPPL El Inca las PPL afirmaron recibir golpes y malos tratos, sobre todo verbales por parte de los ASP, principalmente a quienes ingresan recientemente o como respuesta al mal comportamiento. Este trato se agudizaría con las PPL de otra nacionalidad; no obstante, al ser consultada la autoridad del centro respondió no tener denuncias o investigaciones en curso relacionadas a los malos tratos.¹⁴¹

Con relación a malos tratos, las confrontaciones que se tienen con los ASP, manifestaron los privados de libertad son recurrentes,¹⁴² pese a que estas prácticas

¹³⁹ El Telégrafo, “63 guías custodian a 1.785 presos en la cárcel de El Inca”, *El Telégrafo*, 17 de mayo de 2022, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/guias-custodian-presos-carcel-elinca>.

¹⁴⁰ Defensoría del Pueblo, *Informe Anual 2019*, 64.

¹⁴¹ *Ibid.*, 76.

¹⁴² *Ibid.*, 29.

constituyen una degradación de los derechos de los privados de libertad, son permitidos o por lo menos aceptados por los propios funcionarios y autoridades, que paradójicamente son los encargados de velar por el orden, la seguridad y la erradicación de la violencia; concatenado a la indiferencia ante estas circunstancias y justificándolas como forma de represión.

En junio de 2016, diario El Universo indicaba: “De acuerdo a las denuncias, reclusos -mediante amenazas- y la colaboración de los dos funcionarios penitenciarios exigían dinero a los familiares de los privados de libertad (PPL) a cambio de no atentar contra su integridad”.¹⁴³

En concordancia a lo que los privados de libertad mencionan:

Para que no te pase nada dentro del centro debes pagar pagas con dinero, con favores, pagas con depósitos, recargas o depósitos de los familiares de los internos o los guías. El andar callado, el no meterse en problemas, no consumir y no endeudarse para que no te embarguen.¹⁴⁴

La dinámica ha llegado a identificar la incapacidad del Estado en cumplir con suficiente personal penitenciario, lo que ocasiona que la seguridad y control sea asumida por los propios miembros de la *comunidad carcelaria*, sistema que llega a causar en dicha población, malos tratos, violencia, miseria, injusticia social, enfermedades y hasta la muerte como se verificará en el siguiente tema de análisis.

5. Violencia ejercida por los privados de libertad

La importancia de haber abarcado de manera leve la conformación de grupos de la sociedad carcelaria plenamente identificados en este estudio, nos permite entender la relación que existe entre los episodios violentos y las naciones u *organizaciones* dentro de CDP- Inca. La hermandad de estos grupos, ha llevado a la defensa de las reglas con tintes de violencia en general como medida ejemplificadora o incluso de grupo a grupo. Las “faltas” cometidas por las PPL dentro del grupo (Ñatas, Latin King y Vatos Locos) no son bien vistos, por lo que sus propios miembros ven como la necesidad de adoptar medidas ejemplificadoras y *dar una lección*, tanto para la organización a la que

¹⁴³ Santiago Molina, “Once detenidos en operativo contra red de extorsión a internos del CDP en Quito”, *El Universo*, 10 de junio de 2016, <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/06/10/nota/5627094/11-detenidos-operativo-contra-red-extorsion-internos-cdp-quito/>.

¹⁴⁴ PPL Santillán, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, agosto de 2019.

pertenecen, o a los miembros de otras *naciones*, esto con la finalidad de mantener un estatus, control, respeto a la nación y a sus máximos representantes.

En este pabellón como en los demás me imagino, hay lo que se llama la mafia interna y hay unos que quieren coger toda la gente que entra para sacarle cosas como plata en depósitos, droga, en fin, con esta clase de personas es que a qué hora lo quieren coger a golpes o con las puntas que ellos mantienen.¹⁴⁵

De las entrevistas obtenidas en cuanto a sanciones que conllevan la afectación de manera física de los PPL, son conocidas por los miembros de las sociedades carcelarias, estas a su vez son impuestas por la mayoría de *naciones* en el CDP-Inca, en contra de quienes han cometido *faltas* en contra de sus miembros y han establecido con nombre propio aquellos castigos de carácter físico que se imponen a los privados de libertad.

En las reuniones de convivencia se comparte entre los miembros y se analizan cosas importantes, Si existe faltas cuando los hermanitos han incumplido o han faltado a las reglas y principios de la nación se puede sancionar de dos formas: 1. *Dar amor* o *Procedimiento abreviado* que consiste en aplicar por los miembros de la propia asociación 3 a 5 minutos de golpes, dependiendo de la falta solo a puños, es más tiempo cuando se ha faltado al respeto a los líderes y no se acata las órdenes. Cuando las faltas se cometen entre miembros de diferentes asociaciones, es ahí cuando líderes de cada nación hablan entre ellos para analizar la falta y establecer la sanción. Esta puede ser que un líder de la asociación contraria reprenda a quien cometió la falta. Si no se logra un arreglo, ahí es cuando vienen los pitos.¹⁴⁶

El 360 es el círculo de 7 personas que ponen en medio al que cometió la falta (persona) y le meten golpes.¹⁴⁷

Cuando la falta no es grave, se aplica “Tablón” es darle tres palazos al miembro que ha cometido una falta leve, esto es como insultarle al jefe de la nación.¹⁴⁸

Es bien preocupante porque dice que ahí si se pegan, les pegan ósea así por todas las cosas, y como dice que hay bandas ahí, de una banda y de otra banda se pegan. El día domingo que tuve la visita y ya estábamos toda la gente para ingresar, salieron de adentro heridos, un señor salió todito sangrando fue la ambulancia y los bomberos fue agarrándose la cabeza y le han llevado al hospital y disque ha fallecido.¹⁴⁹

Cuando estas sanciones no son acordadas, se crean ambientes de tensión, sigilo y revancha; cuando los miembros de cada nación no han logrado mantener la paz, entran en conflicto con los otros y según su propio lenguaje se “activan”¹⁵⁰ las hermandades, la

¹⁴⁵ Ibid.

¹⁴⁶ PPL Aguirre, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, abril de 2019.

¹⁴⁷ Entrevista PPL Andrés.

¹⁴⁸ Entrevista PPL Tyson.

¹⁴⁹ Entrevista familiar PPL Cumbayá.

¹⁵⁰ Activarse. - ponerse alerta ante cualquier situación

que los lleva a la defensa de los otros, llegando a darse riñas, lesiones, peleas a puño o con cualquier arma improvisada de los objetos que fabrican en la cárcel para defenderse,¹⁵¹ llegando a verificarse incluso casos de muertes entre los privados de libertad.¹⁵²

La violencia física va de la mano de la violencia psicológica, ya que, si la violencia psicológica que es ejercida de manera principal no surte efecto, las manifestaciones de violencia física entran en el juego de poder y sumisión para los privados de libertad, la que será la consecuencia de no haberse rendido a la extorsión y a las amenazas por cualquier acción que quiera salir de los “códigos de la cárcel”.

Hay una persona que ha metido una máquina de hacer tatuajes y cobra barato a manera de negocio, cuando la mafia se entera de qué estas tratando de sacar provecho de algo, ellos te obligan a que les pagues y si no lo haces te amenazan, que te va a ir muy mal, te golpean horrible y hasta te lacran la cara con una punta como a él le hicieron”.¹⁵³

6. Violencia psicológica

6.1. Miedo e incertidumbre

Lo que debería ser controlado por el Estado, de alguna manera está delegada a la sociedad carcelaria. Los sobornos, la explotación, la extorsión, el lenguaje son mecanismos recurrentes a la permanencia en dicho lugar. La desesperación de verse encerrados y entre tanta gente hace de “los pagos” algo popular, muchas veces necesario para tener derecho a suelo, a cama, colchón, llamadas desde un celular clandestino, y hasta seguridad para no resultar herido o muerto por algún desconocido¹⁵⁴.

Este conjunto de factores psicológicamente agudiza en los seres humanos que son sometidos a estas condiciones, la necesidad de supervivencia cuando se encuentran en circunstancias de detención y hacinamiento, las que requieren que el individuo trate de adaptarse a este nuevo ambiente, incluso pueden entenderse como mecanismo de defensa para sobrevivir a su nuevo ambiente.

¹⁵¹ Ecuavisa, “1 interno muerto y 6 heridos deja riña en cárcel de Guayas”.

¹⁵² Ecuador Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, “Sentencia”.

¹⁵³ Entrevista PPL Aguirre.

¹⁵⁴ La Hora, “Presunto suicidio en la cárcel de El Inca causa conmoción”, *La Hora*, 13 de enero de 2019, <https://www.lahora.com.ec/secciones/presunto-suicidio-en-la-carcel-de-el-inca-causa-conmocion/>.

Entrevista familiar de PPL Santillán. – “Me llamó en la mañana y me dijo que tengo que cancelar 150 dólares. Le pregunté por qué y me dijo: es que aquí ha sido bien jodido y aquí he tenido que pagar. Le respondí que no tenía el dinero disponible “yo no tengo” “no tengo y de donde me voy a sacar, lo poco o nada que me da era para el diario mío”.¹⁵⁵

Se vive el día a día de pensar en nuestras familias en que hay gente que quiere estar encima de uno y hacerle daño por cualquier cosa, es difícil. Mira uno vive acá con la incertidumbre de encontrarse con personas que roban, otros por drogas y hay gente que ha matado y la mayor incertidumbre de todo es en qué momento se arma una pelea bien grande como ya ha ocurrido.¹⁵⁶

La incertidumbre que manifiestan los entrevistados, dan cuenta a una circunstancia en la que día a día la violencia se vive dentro y fuera de los muros de la prisión, que ponen a prueba la capacidad de las personas para adaptarse al nuevo medio en este sentido se advierte:

Existen estresores ambientales que afectan a un reducido número de personas o incluso a un solo individuo, pero que, ponen a prueba todas las capacidades adaptativas del sujeto; como consecuencia también de la ruptura de marcos de referencia primordiales y la consiguiente exigencia de ajuste a nuevas situaciones y circunstancias, respecto a las cuales no sabemos cómo vamos a responder o simplemente no nos sentimos con fuerzas para hacerles frente.¹⁵⁷

7. Los roles y membretes en el CDP-Inca

De la organización general

A cuenta de que los miembros del centro se encuentran aculturizados, aparece nuevamente las formas en las que se relacionan los internos, esto es a través de roles, figuras y espacios comunes que se ven obligados a compartir, este tipo de organización común es conocida y aceptada por los miembros de la sociedad carcelaria, así como los funcionarios y administradores del CDP-Inca.

Los relatos a modo de entrevistas, nos ha demostrado que en la cárcel del CDP-Inca, se vive en constante miedo e incertidumbre en las personas que se encuentran en calidad de privados de libertad; en tal sentido, ciertas PPL buscan adaptarse a la sociedad carcelaria a través del ejercicio de roles propios de esta institución; el ejercicio de dichos roles, otorga un rango, poder y privilegio, consagrado para aquellos que han superado ciertos requisitos (formales e informales). La descripción que a continuación realizamos,

¹⁵⁵ Entrevista familiar PPL Santillán, entrevistada por la autora, agosto de 2019.

¹⁵⁶ PPL Raúl Paz, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, abril de 2019.

¹⁵⁷ Jiménez Burillo y Aragónés, *Introducción a la psicología ambiental*, 244.

tiene que ver con que la manera que ese estatus es usado muchas veces para ejercer coacción moral o psíquica.

“El Caporal”. Es el representante del pabellón, la designación de este rol radica en el conocimiento del funcionamiento del sistema carcelario, lo que incluye las necesidades de sus compañeros, la representación y transmisión de inquietudes a las autoridades, conocer las reglas de las organizaciones y las formas de vida que se desarrollan dentro, hacer respetar los derechos de quienes representa y tener la capacidad de evitar problemas con un espíritu conciliador. El Caporal tiene voz y voto en las decisiones del pabellón al que representa.

El caporal siempre tiene beneficios, además de reconocimiento, esto por su antigüedad o trayectoria y por ser reconocido como autoridad ante los demás reos. Esta figura de nexo entre la institucionalidad formal del sistema carcelario y los que se encuentran tras las rejas. Son los propios miembros del pabellón, que consiguen sus antojos para congraciarse y servirse de este rol. El caporal disfruta de su propia cama y espacio, de tiempo de esparcimiento, de libre movilidad dentro y fuera del pabellón y suele estar acompañado por una especie de seguridad; viste de una manera diferente para hacerse notar, su tono de voz es altivo y su mirada es siempre vigilante y analítica a los movimientos del Centro.

“El secretario”. Es quien se encarga de registrar en un cuaderno las necesidades del pabellón para exponerlas en reunión, el secretario debe tener en cuenta los temas importantes, fondos del pabellón (dinero), puntos a tratar, conoce los nombres y cuentas del pabellón, sanciones en caso de faltas de los privados de libertad. Es una especie de asistente personal del caporal, preocupándose además de la organización de los eventos dentro del Centro. Para ser secretario, debes ser cercano al caporal, tener un buen comportamiento y contar con un cuaderno, esfero gráfico, lápiz donde todo será registrado, incluyendo si alguna persona tiene deudas, deberes pendientes o sanciones que están por recibir, porque como lo habíamos mencionado en el capítulo precedente, “lo prometido es deuda”; “las deudas se pagan”; “la palabra es lo que cuenta”; “los códigos de honor se respetan”.

“El Pasador”. Su función es de comunicación; conoce los pabellones, a la seguridad penitenciaria, los funcionarios administrativos y debe estar siempre atento a las necesidades de los abogados. Con los denominados “pases” como autorizaciones del departamento jurídico, permite la salida, contacto y comunicación de las PPL al llamado.

Es responsable del movimiento de los privados de libertad, el acceso al abogado, la entrega de las cosas de sus familiares, noticias del exterior o la oportunidad de tener contacto con visitas y cuando se trata de alguien experimentado (medida de tiempo de permanencia y conocimiento en su rol), hasta llevar intercambios no permitidos e información valiosa entre pabellones.

El pasador no tiene horario de permanencia en las celdas, su estancia en las puertas de ingreso y muchas veces como el encargado de las llaves de los pabellones, le permite el acceso a libre a talleres, biblioteca, oficinas o el área de visita de abogados y su rol también lleva beneficios y una especial cercanía con los agentes de seguridad penitenciaria o guías. Sus vestimentas se distinguen, a veces por el uso de un chaleco lo que le da la titularidad a su oficio y se encuentra autorizado a realizar las tareas a él encomendadas. El pasador es aceptado por los funcionarios administrativos del Centro y este rol trae beneficios al momento de calificar su conducta y disciplina para beneficios penitenciarios que quedan registrados en su hoja de vida dentro del sistema penitenciario.

A mí me hacen levantar a abrir las celdas de todo el Inca a las 05h30 y desde que me levanto por tanta gente en el desayuno hay problemas, en el economato problemas, en las visitas hay problemas, pito tras pito tras pito.¹⁵⁸

El pasador “debe ser un guambra pilas” y rápido, de su habilidad depende el buen desarrollo de las visitas tiene que tener voz fuerte que sea capaz que con un grito de los nombres de quienes ubica, sea escuchado en todo el pabellón.¹⁵⁹

Yo colaboro, ayudo a los muchachos, traigo al PPL del pabellón a que le expliquen sus casos, dependo de que los abogados me regalen su voluntad, de otra forma le agradezco.¹⁶⁰

Una vez más ha quedado evidenciado que a través de los roles más conocidos en el CDP-Inca, la sociedad carcelaria se hace presente, el manejo de las decisiones y control en los pabellones, las celdas y las ubicaciones, la seguridad de puertas de ingresos, el control de la información se encuentra a cargo de los miembros propios de la cárcel. Ahora bien, estos roles quedan expuestos a través de acciones que son sin duda la forma en donde se afianza el poder, el dominio y la sumisión de los privados de libertad.

Esta sumisión es una forma de violencia psicológica que se ejerce en los privados de libertad por el desconocimiento, el miedo, la incertidumbre y la extorsión a los que son sujetos, a consecuencia que el dominio del sistema no está en el Estado, sino en los

¹⁵⁸ Entrevista PPL Ramón.

¹⁵⁹ PPL Víctor, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca.

¹⁶⁰ Entrevista PPL Tyson.

miembros de la cárcel. En cada pabellón funciona de manera similar, la finalidad es la misma, sacar provecho o ventaja en cualquier circunstancia, de tal manera que se alcance un estatus.

En el CDP- Inca ocurre bajo esta determinación figuras como la del “pago”, el “banco”, “la seguridad” y “el lenguaje” como principales manifestaciones de violencia que se regularizan en la convivencia. En este centro como en muchos otros números de cárceles “ciertos servicios están tarifados. Es un sistema de amplia corrupción que lleva al expolio de la miseria de las prisiones, cuya fuente más grande -y clientela única- la constituyen los presos y sus familias, que son quienes, por lo común, prodigan el dinero”.¹⁶¹ Las dinámicas descritas son ejercidas por los propios privados de libertad, así como de agentes de seguridad penitenciaria.

“El pago”. La falta de atención y control por parte del Estado a las acciones que se desarrollan en el CDP-Inca. han hecho que “el pago” sea una de las formas más recurrentes y conocidas de extorsión hacia los privados de libertad. “Las formas usuales, de vieja data, fincan en el juego de las promesas y recompensas tan conocidas en el medio carcelario. Para ciertos logros actuales se utilizan de modo directo formas extorsivas deslizadas con cautela, que llevan a los reclusos elegidos a la desesperación que produce el miedo”.¹⁶²

Son los propios compañeros de pabellón o celda quien al arribo de “carne fresca”,¹⁶³ empiezan a ofrecer servicios varios para quienes es su primera vez o quienes por desesperación, aceptan estos favores, los que en lo posterior deberán ser pagados de alguna manera, ya sea con dinero, con mensajes, con llamadas, con encomiendas realizados por ellos o sus familiares, o hasta quedarse “empeñado”.¹⁶⁴ Todo esto a costa de amenazas de las que en caso de no sucumbir ante ellas, tendrán una consecuencia con su integridad física o amenazas en contra de su familia.

La tarifa varía de acuerdo a la persona privada de libertad en referencia a la condición económica, a la asignación de pabellón y el tipo de delito, llegando a pagar montos hasta de 150 dólares. Este pago es exigido mediante contacto directo con el detenido, tratando de ganar su confianza a modo de crear un sentimiento de familiaridad, de protección y de cuidado. Todos están prestos a ayudar y colaborar para que el recién

¹⁶¹ Elías, *El estado penal y la prisión-muerte*, 160.

¹⁶² *Ibid.*, 167.

¹⁶³ Término utilizado como jerga carcelaria para hacer referencia a un nuevo PPL.

¹⁶⁴ Término utilizado como jerga carcelaria que significa quedarse en prenda, endeudado, asumir deuda por no haber podido pagar las extorsión o amenaza. Pago con favores a otros presos.

llegado se sienta bien y pueda adaptarse a la cárcel. Una vez conocidas las necesidades del reo, a través de una llamada clandestina, se contactan con el familiar del detenido, a quien se le informa el pabellón asignado y se asegura el cuidado y protección de parte de quienes realizan la llamada.

En una segunda interacción, se manifiesta a los familiares cómo funciona el Centro y el secreto que deberá guardar de la conversación por seguridad, explicándoles las tarifas. Un primer monto es exigido por el colchón o derecho a suelo, por lo general resulta ser una esponja en el suelo para dormir; si desea tener acceso a una de las literas o camastros de celda, será un pago adicional; otro monto por la encuartelada¹⁶⁵ y otro por la seguridad, llegando a cobrarse desde 60 a 150 dólares.

Extrañamente, el conocimiento y dominio del sistema, la jerga, la espontaneidad y frialdad con que se hace los requerimientos, resulta imperioso para cumplir con las exigencias en un tiempo determinado, ya que, si no se cumple, la consecuencia será irremediablemente las condiciones que vivirá el detenido o lesiones sobre su cuerpo, que se visibilizada en la primera visita.

Sí tuvo problemas, le habían amenazado, eso ha sido o sea que le empeñan o que le venden eso quiere decir que teníamos que hacer un depósito y si hasta los 3 días no pagaban, decían que los llevaban al baño y les hacían dormir ahí igual.¹⁶⁶

El pago se realizará en depósito en una cuenta de banco, ésta generalmente corresponde a mujeres que son esposas, novias o que tienen algún tipo de relación cercana con algún interno del centro. Exteriorizándose las conductas hacia la sociedad y volviéndose cómplices de un sistema corrupto. Una vez confirmado el pago, viene una relativa paz a la vida de los internos, quienes si no realizan el pago con dinero deberán pagar su estadía de alguna forma, sea con acciones o favores a los miembros de su pabellón.

Una vez que está confirmado el depósito (por el colchón o cama), ya o sea están tranquilos, o sea ya les dejan en paz y si no les siguen insistiendo y dice que los llevan y les dan una paliza entre ellos, les meten al baño y les dejan ahí, a veces dice que tienen armas y cuchillos y tiene todo eso.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Término utilizado como jerga carcelaria que significa Exigencia de pago para aseo del pabellón

¹⁶⁶ Entrevista PPL Santillán.

¹⁶⁷ Entrevista familiar PPL Santillán.

“El banco”. El monopolio del dinero se encuentra con un grupo de privados de libertad que manejan un sistema financiero propio dentro de la cárcel, su capital está formado de dos entradas básicas. Consiste por una parte en el producto del depósito que es realizado por los familiares de los internos esto para uso personal del reo, los que llegan al interior del centro de manera clandestina burlando los filtros de seguridad; el segundo proviene básicamente de los préstamos que hacen a las PPL para que pueda ser usados en la compra de drogas, bebidas, comidas, favores o algún tipo de requerimiento especial. Este negocio funciona bajo la anuencia del caporal del pabellón y de los guías (ASP), a quienes entregan una comisión a forma de pago, para que se les permita seguir manteniendo esta figura.

A pesar de que la circulación de dinero está prohibida en los centros carcelarios, en cada pabellón existe un banco, término usado para identificar a los prestamistas de la cárcel que cobrando una comisión se sirven de esta modalidad a manera de subsistencia, en donde se mueve en grandes cantidades de dinero, esto por negocios que no son lícitos y en la reventa de productos provenientes del economato¹⁶⁸. Cualquier PPL puede solicitar dinero en calidad de préstamo, el que será devuelto después de unos días con pago de intereses.

Quien no haya cumplido con las deudas adquiridas al banco, quedará “embargado o en prenda”, es decir se convierte en un tipo de empleado o esclavo de quien le haya prestado el dinero, teniendo que pagarle de alguna manera. En contraste con la información obtenida de las entrevistas a los privados de libertad y sus familiares, se ha evidenciado que este mecanismo, también se encuentra como forma de extorsión e infiere en los privados de libertad miedo y amenazas continuas en caso del incumplimiento porque el código de honor carcelario establece según entrevista al PPL Oso: “Las deudas en la cárcel son deudas que, si no las pagas con plata, las pagas con sangre”.¹⁶⁹

Resulta espeluznante la idea de que una persona pueda llegar a ser víctima de un sistema en el que se supone entró como con el estereotipo de victimario, ese constante periodo de asedio por parte de los mismos privados de libertad a los que debe acceder a sus requerimientos, la incertidumbre del mañana y las condiciones descritas en párrafos anteriores a las que una persona se ve expuesta, anulan la voluntad del individuo y terminan convirtiéndose en parte del sistema de la subcultura carcelaria

¹⁶⁸ El economato se denomina al servicio de compras sistematizadas para provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, implementado a partir del año 2016.

¹⁶⁹ PPL Oso, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca, marzo de 2019.

“La seguridad” como habíamos mencionado en párrafos anteriores se encuentra tarifada. En el ingreso de las PPL, se cobra un rubro especial por seguridad; sin embargo, este rubro no se cobra por una sola ocasión, por ese motivo, y con la sensación de inseguridad e incertidumbre a falta de protección por parte del Estado, la seguridad es asumida por los miembros de las *naciones*, ellos son quienes, al liderar una agrupación, garantizan protección de sus semejantes o como ellos los llaman hermanos de nación. Es por esta razón que quienes llegan a formar parte de las organizaciones, lo hacen por búsqueda de seguridad y protección, debiendo someterse a los códigos propios de estos grupos.

“El lenguaje”. Como hemos visto, cada una de las acciones se encuentran interrelacionadas, y al parecer se manejan por separado; sin embargo, constituyen en un eslabón o secuencia de acciones que forman y complementan un todo estructurado que se convierte en la sociedad carcelaria. Esta cadena de acciones no sería posible sin un lenguaje, léxico o jerga propia de la cárcel. La ironía, es el lenguaje universal de los privados de libertad, el uso del lenguaje, son las claves para amedrentar, engañar, ironizar, lo que da sentido a la subsistencia de este sistema.

En este trabajo de investigación, hemos recogido las principales terminologías o jergas carcelarias, usadas con mayor frecuencia por las PPL.

Tabla 5
Lenguaje o jerga carcelaria

El lenguaje	
Terminología	Significado o equivalencia
Activar	Estar preparados para riña o pelea
Caleta/encaletar	Lugar que se usa para esconder objetos no permitidos
Capítulo	Zona, sector, pabellón o territorio que pertenece a determinada nación
Capo	Caporal o representante
Cariño	Castigo o dádiva
Carnales	Hermanos de nación
Carne fresca	Nuevo
Chispa	Pistola
Chuzo	Cuchillo
Código	Mandato
Come muerto	PPL sentenciado a muchos años
Convivencia	Tiempo compartido entre miembros de una nación
Coronas	Líderes de Nación Latin King
Cuartelero	Persona que realiza el aseo de todo el pabellón y baños. El caporal paga encuartelada

Darle piso/ dejarle con los ojos al cielo	Matarle
El 360	Círculo integrado con 7 personas que dan golpes a un miembro en el centro
El abreviado	Castigo de golpes 3 a 5 minutos
El Banco	Quien tiene dinero y realiza préstamos a los PPL con cobro de interés
El tablón	Castigo que comprende propinar 3 golpes con un palo
Elegante	Es decente, confiable
Empeñarse	Quedarse en prenda, endeudado, asumir deuda por no haber podido pagar la extorsión o amenaza. Pago con favores a otros presos
Encuartelamiento	Exigencia de pago para aseo del pabellón
Fresquéate	Relájate
Hacer cerebro	Encontrarse endeudado por droga
Hermano/hermanito	Hermano de nación o asociación
Lagarto	El que extorsiona a la gente
Le venden	Tener una deuda o deber favores por haber pedido prestado dinero para tabacos o consumo de sustancias
Línea	Persona que es nexa con Guía para sobornos, extorsiones
Líneas	Expresión que describe el sistema corrupto entre agentes de seguridad penitenciaria y los privados de libertad para el negocio o venta de sustancias
Llave/parce	Compañero
Mota/cripy	marihuana
No te paniquees	No te asustes
Pasador	Quien ejerce
Peaje	Pago
Pedir canoa	Solicitud de cambio de pabellón por problemas de varios tipos
Perico/ basuco	Pasta base
Picarle	Herirle con arma punzante o cortante de fabricación manual
Pincho	Arma punzante
Pito	Pelea
Polilla	Persona que vive de los demás
Ponte once / ponte pilas	Entrar en estado de alerta
Porción/tajada	Entregar parte de algo
Propios	Auténticos, poderosos
Quina	Cuesta 5 dólares
Rancho	Comida
Raqueta	Requisa
Rata	3 sobres de cocaína
Rayas	Policía
Revolucionarse	Tratar de ganarse la vida, sacar dinero para sobrevivir
Sapo	Soplón o delator para favorecerse de los custodios.
Secretario	Ayudante de pabellón designado por la autoridad
Suelo	Derecho a parte de la celda
Tirando parada	Reto a pelea

Ventana	Cuesta 20 dólares
Visaje	Te están mirando
Zota	Cuesta 10 dólares

Fuente: Entrevistas con PPL
Elaboración propia

8. Los espacios comunes, una mirada desde las PPL

Los espacios comunes dentro del centro carcelario, son escenarios ideales para formas y manifestaciones de violencia de carácter estructural, físico y psicológico. Estos espacios son aprovechados para un sin número de acciones; la mentira, la demagogia, la hipocresía, los controles, los malos tratos y la severidad son a tal punto excesivos y convierten a los seres alojados en ellas en víctimas del sistema penal. A esas prisiones no va el condenado a cumplir un castigo legal, sino a ser castigado de modo deliberado y continuo”.¹⁷⁰

Para cerrar este estudio, el enfoque que presentamos a continuación, son de los espacios comunes que comparten las personas privadas de libertad, desde las perspectivas de sus protagonistas, las que develan a través de entrevistas, aquellos momentos que nos hacen volver la mirada, hacia la vulneración constante de los derechos de los privados de libertad en sus principales escenarios.

La hora de la comida y el patio

Entre empujones, largas filas, horas de espera, van transitando los privados de libertad con la esperanza de tener sus alimentos; en tarrinas plásticas, cada PPL recibe su porción, que no guarda relación con la expectativa que genera. Todos se quejan de la cantidad de alimento que se provee, al sentir que no abastece sus necesidades, que la comida es repetitiva, que las condiciones son insalubres, que no reciben los alimentos de manera adecuada, que no existe comedores, vajillas proporcionadas por el centro y el desorden que representa la hora del reparto por una ventanilla de sesenta centímetros; circunstancia que nos hacen volver la mirada a la responsabilidad estatal para administrar dichos centros de privación de libertad.

Sobre los alimentos que nos dan acá es difícil, pues la verdad en cuanto a la cantidad es como para alimentar a un niño, la cantidad de los alimentos no es buena, son alimentos sin nada de vitaminas y algunas veces nos dan comida no muy bien cocinadas y sino

¹⁷⁰ Elías Neuman, *Los que viven del delito y los otros: los delincuentes como industria*, 3. ed (Bogotá: Temis, 2005), 151.

comidas que se están dañada. La forma en que sirven, a mí personalmente me da risa en vez de mal genio, porque tú metes una tarrina que tienes que tenerla tú mismo por una ventanita y es como si te tirarán los alimentos dentro de esa tarrina, a la vez dependa de la persona que meta la tarrina, así mismo te sirven la cantidad de alimentos, hay exclusividad con algunas personas.¹⁷¹

La gente aquí se pelea por comida, por visita, por simples discusiones puede haber apuñalados.¹⁷²

En el capítulo anterior, hicimos un señalamiento en el que se manifestaba la necesidad de hacer una pequeña reseña sobre la cocina, esto por cuanto al momento de brindar cada uno de los servicios de alimentación, es en donde se reúnen los miembros de pabellones y de una u otra manera, llegan a tomar contacto entre pabellones, en las que se producen peleas, reclamos, insultos, amenazas.

Peleas y más peleas, problemas a la hora del desayuno, a la hora del rancho, la comida es un despelote todos tienen hambre porque a las 15h30 nos sacan recién a almorzar, la gente tiene hambre y quiere comer, si la comida es mala, la vida va a ser mala.¹⁷³

No son óptimas ni buenas las condiciones de cómo nos sirven los alimentos, nos toca comer en el suelo o parados, sentados en una cama y colocar las cosas en el suelo, es desastroso ver y tener que comer en esta situación, uno come porque como dice ya le toca a uno para poder sostenerse de alguna manera, y si tratas de repetir como hacen algunos te envían al calabozo te agreden los de disciplina por querer comer una tarrina más de alimentos. Es horrible la comida, pero tenemos hambre.¹⁷⁴

Los privados de libertad manifiestan su deterioro ante las condiciones a las que se enfrentan a la hora de la comida, la violencia no sólo se reparte desde la rejilla de la cocina al momento de servirse los alimentos, cuando a pesar de no proveer vajillas para el efecto, se les niega la comida cuando no cuentan con tarrinas y a pesar de que la comida no es de su agrado, terminan aceptándola para no perder fuerzas y enfrentarse a los avatares de la prisión.

¹⁷¹ PPL Víctor, entrevistado por la autora en visita en el CDP-Inca.

¹⁷² Entrevista PPL Tyson.

¹⁷³ Entrevista PPL Oso.

¹⁷⁴ Entrevista PPL Ramón.



Figura 13. La hora de la comida
Fuente y elaboración: El Comercio

Las celdas

En relación a las celdas, el olor nauseabundo, la sensación de calor, la necesidad de tener que compartir una cama o el piso, las condiciones de insalubridad, la falta de ventilación y espacio, constituyen condiciones aberrantes del sistema, que se han naturalizado a la prisión y son repetitivas.

Una y otra vez se menciona la forma que la desconfianza y vigilia se convierte en armas de supervivencia, las celdas son cuartos pequeños en donde la convivencia con aproximadamente 12 personas se vuelve insostenible. Los espacios son incómodos, tanto como para no poder circular, para no poder salir y no poder moverse.

Las celdas y pasillos se convierten en los lugares que las PPL se han acomodado a las condiciones que la cárcel les ha ofrecido.

Todos entran a dormir en el suelo, los recién llegados entran a dormir metido debajo de la cama en el espacio pequeño, aquí todo se va ganando o se paga, los que no tienen plata duermen en el piso y en el centro en el suelo, a veces se tienden unas esponjas, pero nada más. Todo aquí funciona con plata, el que tiene plata puede vivir mejor y con comodidad o el que ha ganado su prestigio.¹⁷⁵

Yo ya tengo mi cama solo, no tengo que compartir con nadie porque tengo 14 meses acá, en mi celda viven 14, no comparto con nadie porque me están cogiendo la cama y le puedo apuñalar a cualquier man, duermen uno tras de otro encima, encima, hace un calor tremendo; hormigas, cucarachas, ratas. Toda la gente azarada, dormimos 14, es un calor tremendo, yo duermo en bóxer.¹⁷⁶

Las expresiones a las que hacen referencia en las entrevistas los privados de libertad reflejan dolor, ira, miedo y hasta las acciones que pueden llegar a tomar en

¹⁷⁵ Entrevista PPL Andrés.

¹⁷⁶ Entrevista PPL Tyson.

relación a creer legitimado un accionar violento frente a algo que se ha ganado por sus relaciones, antigüedad, favores o pagos.



Figura 14. Celda PPL

Fuente: Dra. Ximena Alexandra Rodríguez Párraga. Visita CDP-Inca, abril 12 del 2019.

El calabozo o celdas de castigo como sanción disciplinaria

A pesar que se encuentra totalmente prohibido a nivel convencional, constitucional y legal, las celdas de castigo, calabozo o aislamiento existen en los centros de rehabilitación y detención provisional. En el caso del CDP-Inca, no es la excepción; por parte del señor delegado del director del CDP-Inca, quien realiza el recorrido junto a la señora Jueza de Garantías Penitenciarias,¹⁷⁷ manifiesta al evidenciarse que esas celdas están vigentes, que se ejerce el aislamiento, como medida preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las PPL, hasta que sean reubicados.

La Dra. Rodríguez¹⁷⁸ a las preguntas realizadas a unos privados de libertad que son albergados en ese lugar, manifiestan que han permanecido por peleas de 8 a 10 días, que no existe colchones, baños ni agua y que sus necesidades las realizan en el mismo lugar, permitiéndoles tener solo un cobertor. Para estos casos, pese a la información requerida al CDP-Inca por varias ocasiones, en cuanto a faltas disciplinarias, registros de hechos violentos, no se tiene respuesta y desconocemos la existencia de un debido proceso en relación a las faltas disciplinarias, solo constancia de un encierro arbitrario e ilegítimo en celdas de castigo.

¹⁷⁷ Rodríguez Párraga, “Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca”, 2.

¹⁷⁸ Ibid., 12.

El calabozo es lo más feo que existe aquí, pasé en el calabozo seis días porque tuve una pelea en el pabellón, esos seis días no pude salir y pasé encerrado. Ahí mismo se orina, se hace las necesidades, no hay baño, ni cama, ni siquiera foco. Eso sí es duro, yo no quiero regresar de ahí salí y me mandaron a otro pabellón. El calabozo es para los relajosos y los que arman pito, pero es duro estar ahí, el guía te manda al calabozo por castigo y te deja ahí y no sabes ni cuantos días pasan.¹⁷⁹

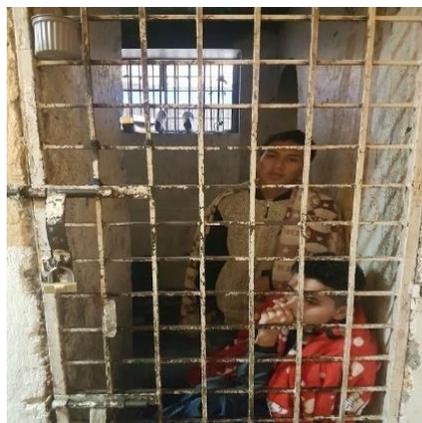


Figura 15. Calabozo

Fuente: Dra. Ximena Alexandra Rodríguez Párraga. Visita CDP-Inca, abril 12 del 2019.

Las visitas y espacios de recreación

Las visitas son el espacio que los privados de libertad buscan para tratar de disminuir la brecha de lo que viven y lo que callan, cuando su familia y parejas llegan a visitarlos, ellos tratan de aprovechar el tiempo al máximo y hablar, sentir y descansar; las visitas son recibidas en el patio central del centro; existen personas privadas de libertad, que prefieren no ser visitadas, esto para salvaguardar a sus familias, de extorsiones, de intimidación, de amenazas o la posibilidad de tener que realizar actos ilícitos como lo es el ingreso de objetos prohibidos.

La visita que proviene del abogado de la familia o la de la pareja, es aprovechada por las PPL, es un medio de contacto y comunicación con el exterior para tener noticias de cualquier índole o ser fuente de contacto para otros PPL. Las visitas que durante una hora se efectúan en el patio exterior, en donde al mismo tiempo se realizan jordanas de recreación, visitas familiares, en medio del mismo patio, es en donde se realizan visitas íntimas en medio de los denominados biombos¹⁸⁰.

La cárcel es un sistema perverso, tanto como para separarte de la familia y de todo lo que te rodeaba antes de caer en el sistema penitenciario, extendiéndose además a

¹⁷⁹ Entrevista PPL Andrés.

¹⁸⁰ Biombos elaboración artesanal armados con 6 cobijas o sábanas para tener la visita íntima cuyo valor oscila entre los 2.50 a 5.00 dólares, el valor depende si cuenta con colchón o no.

familiares de los privados de libertad. Las penas y medidas de privación de libertad, se han expuesto para quienes justifican la cárcel como necesarias y legítimas; pero como ha quedado evidenciado, no pueden ser sistemas de rehabilitación inhumanos.

Conclusiones

Si bien previamente se ha ido evidenciando de manera transversal cómo se manifiesta la violencia en el Centro de Detención Provisional de varones de esta ciudad de Quito y además se ha determinado desde la introducción de este trabajo que existen diferentes tipos de violencia; en relación a las que tienen que ver y dan cuenta a nuestro objeto de estudio, llegamos a la conclusión que: a) La violencia estructural se manifiesta en sí a través del propio sistema carcelario como violencia institucional, la que produce falta de condiciones, infraestructura, servicios básicos y pérdida de la capacidad de control del sistema, vulnerando los derechos humanos de las PPL; b) la violencia física (golpes, empujones, lesiones y hasta la muerte) se manifiesta como mecanismo de control de espacios de poder y es ejercida por agentes de seguridad penitenciaria y los privados de libertad y c) la violencia psicológica se ejerce como mecanismo para generar miedo, extorsión, chantaje por parte de los miembros de lo que hemos llamado *la sociedad carcelaria* incluso con el uso del propio lenguaje; afirmaciones que se encuentran sustentadas en datos de carácter documental, comparativo y entrevistas de los privados de libertad.

En función a lo observado además, se ha constatado que la violencia carcelaria es producida por factores como: a) la existencia de grupos que ejercen el control de lo que ocurre dentro de la subcultura carcelaria; b) las disputas entre las Naciones u Organizaciones (Ñetas, Latin King, Vatos Locos y Tercer Mundistas), así como de las PPL por el mando o control de espacios y actividades dentro del Centro; c) el hacinamiento, las condiciones precarias y falta de servicios; d) la corrupción de ciertos funcionarios y agentes de seguridad penitenciaria.

En relación a la violencia estructural, el Estado representado en la institución carcelaria como ha quedado demostrado, no cumple con su posición de garante, al no satisfacer las necesidades básicas de la población carcelaria; según las personas privadas de libertad, deben pagar por un lugar donde dormir, colchones, seguridad, ubicación dentro de los pabellones, limpieza, comida, comunicación, todo servicio está tarifado, situación que se encuentra bajo el control y poder de los propios privados de libertad y con anuencia de algunos funcionarios.

En cuanto a la violencia física y psicológica, existen códigos de conducta que respetar dentro de la subcultura carcelaria, en tal sentido, estos tipos de violencia son ejercidos por los privados de libertad en contra de otros privados de libertad cuando no se ha cumplido con las normas de convivencia carcelaria. El desencadenante inicia en una exigencia de manera verbal, insultos, amenazas y de manera progresiva llega a los golpes, heridas y lesiones sobre el cuerpo de otro privado de libertad; estas acciones se realizan para mantener el control de los espacios carcelarios.

En el cumplimiento de la normativa internacional recopilamos los estándares de mínimo cumplimiento que deben ser acogidos y respetados por los Las Reglas Mandela, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Manual de Buenas Prácticas, etc., recolectan en similitud de criterios estándares mínimos de cumplimiento para personas privadas de libertad tales como infraestructura, alojamiento, iluminación, ventilación, condiciones de higiene y condiciones hidrosanitarias adecuadas y dignas; una vez efectuado un análisis comparativo con datos obtenidos de fuente documental y entrevistas podemos concluir que no se cumple por parte del Estado Ecuatoriano, llegando a vulnerarse los derechos más básicos de las personas privadas de libertad.

En relación al hacinamiento carcelario el año 2019, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, reconocía y reportaba oficialmente estadísticas a nivel nacional en relación al hacinamiento; sin embargo, no existían cifras específicas y singularizadas del Centro de Detención Provisional de Quito; con el presente estudio, se han aportado datos que permiten demostrar que no sólo existía una situación de sobrepoblación carcelaria, sino que se estableció un hacinamiento carcelario de entre el 107 % y el 136,7 % promedio, transparentándose de esta forma cifras y data que aportan a entender la problemática carcelaria y que por la enorme dificultad en la obtención de registros oficiales e incluso resistencia de los propios funcionarios administrativos para la entrega de información, resulta muy difícil la implementación de políticas públicas para mejoras en el sistema.

La inadecuada infraestructura, el poco acceso a servicios y necesidades básicas, zonas de recreación y visita, crean un ambiente de constante tensión entre los privados de libertad, generados por las condiciones deplorables en las que viven, al haber realizado una investigación de campo, las entrevistas a privados de la libertad, el informe de la Comisión de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, la visita in situ de la autoridad Judicial, nos permitió ilustrar que el CDP-Inca en

el año 2019, no contaba con espacios adecuados para las PPL lo que impide cumplir con los fines de las penas. Esta forma de encierro, constituye en sí misma una forma de trato cruel, inhumano y degradante que vulnera los derechos humanos, la integridad física y psicológica de los privados de libertad.

Hemos llegando a confirmar a través de la recopilación de datos y entrevistas, que en los meses de mayor ocupación carcelaria, en celdas de 2x3 metros de dimensión, el número de ocupantes por celda eran entre 12 a 15 personas, así como que los internos, dormían en el piso, sus necesidades biológicas las realizaban en las mismas celdas por la noche, el espacio y la ventilación resultaba escaso y que no existían suficientes baterías sanitarias para el uso de entre 150 a 170 personas privadas de libertad que habitaban los pabellones.

En todo lo que corresponde a las visitas al CDP-Inca, a más de no existir espacios adecuados para un acercamiento familiar, los familiares de las PPL, que por lo general resultan ser mujeres, después de someterse a largas filas, revisiones y malos tratos, pueden resultar siendo víctimas también de las extorsiones y cobro de cuotas de quienes tienen el control de las cárceles, siendo amenazadas u obligadas a cumplir con ciertas encomiendas y encargos. No existe instalaciones para las visitas íntimas, la deficiente infraestructura del CDP-Inca no contempla espacios físicos para que se efectúen; de esta manera, se llegan a acoplar colchones y cobertores a modo de carpas en el patio central y un pago para su uso.

La alimentación podemos concluir que, pese que el Estado ha contratado un servicio de catering, los privados de libertad se quejan constantemente de no estar provistos por una alimentación adecuada, que la cantidad de comida es insuficiente y que la calidad no es buena, que para alimentarse los privados de libertad deben hacer largas filas de espera en diferentes horarios y que la distribución es en pésimas condiciones porque no existe un comedor habilitado ni vajillas, teniendo que utilizar tarrinas desechables en condiciones poco higiénicas para recibir los alimentos.

En relación a las faltas disciplinarias y el cumplimiento de la normativa institucional, no existe un debido proceso, no existen registros de todos los partes disciplinarios, así como un reporte a la autoridad judicial sobre algún tipo de medida de aislamiento o situación especial sobre los privados de libertad. Se conoce y se ha constatado en el presente estudio, la existencia de celdas de aislamiento como sanción

disciplinaria que puede llegar hasta 15 días en un lugar en donde se encierra a los privados de libertad como forma de castigo en condiciones inhumanas.

De lo que refieren los privados de libertad, el miedo e incertidumbre que sufren por su situación actual, por no poder transitar libremente, por sus familias, la sensación de abandono, de injusticia, por tener que adaptarse a un nuevo mundo y nuevas reglas, llegan a tener un impacto emocional en el que los factores de estrés constante, pueden desencadenar en episodios de ira, descontrol y violencia de carácter física.

Como ya se ha mencionado en el presente estudio, toda persona tiene derecho a la integridad personal, a la vida libre de violencia, a ser tratada con respeto a su dignidad humana; en tal sentido, el Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, no sólo tiene el deber de respetar y garantizar sus derechos, sino que debe asegurar el cumplimiento de estas condiciones. Resulta entonces imposible creer en cualquier forma de rehabilitación con las condiciones descritas.

Bibliografía

- Álvarez Alcívar, María Fernanda, y Carolina Silva Portero, eds. *Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Asamblea General de Naciones Unidas. *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 2015. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.
- Ávila Santamaría, Ramiro Fernando. “La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: estudio de caso”. Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013. <http://hdl.handle.net/10644/3826>.
- Baratta, Alessandro, y Álvaro Bunster. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2004.
- Bembibre, Cecilia. “Definición de hacinamiento”. *Abc Diccionario*, marzo de 2022. <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>.
- Binder, Alberto, Cape Ed, y Zara Namora dze. *Defensa penal efectiva en América Latina*, 2019.
- Carranza, Elías. “Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer?” *Anuario de Derechos Humanos*, n° 8 (2012): 31–66. <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, 2008. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
- Constenla Carlos R. “Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por los tribunales de la República Argentina”, *Revista IIDH*, 38 (2003): 1–152. <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/c7a6be39-b7d7-4ec5-8e99-531a427cd191/content>.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 9 de diciembre de 1985.

<http://oea.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-prevenir-sancionar-tortura.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Sentencia Caso Tibi Vs. Ecuador”, 7 de septiembre de 2004. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14163211/caso-tibi-vs-ecuador.pdf>.

Crespo, Freddy. “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”. *Cenipec*, n° 28 (18 de junio de 2009): 123–50.

Defensoría del Pueblo. *Informe Anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Quito: Defensoría del Pueblo, 2020. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2824/1/PE-314-DPE-2020.pdf>.

Díaz Molina, Manuel, y Claudio Rama, eds. *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya*. Montevideo: Universidad de la Empresa, 2014.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.

———. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

———. Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contexto de encierro en el Ecuador, 2018.

Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia”. *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad)*, 24 de marzo de 2021. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>.

Ecuador Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos MDJHC y Ministerio de Salud. Acuerdo Interministerial No. 00004906, 26 de julio de 2014.

Ecuador Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. “Sentencia”. *Sentencia No. 17282-2019-02484*, 18 de febrero de 2022.

Ecuador Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, 2020.

Ecuavisa. “1 interno muerto y 6 heridos deja riña en cárcel de Guayas”, 23 de agosto de 2019. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/1-interno-muerto-6-heridos-deja-rina-carcel-guayas-PBEC521781>.

- El Comercio. “El Gobierno declaró estado de excepción en las cárceles del Ecuador”. *El Comercio*, 19 de mayo de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/gobierno-declaracion-excepcion-carceles-ecuador.html>.
- . “El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2018 y abril del 2019”. *El Comercio*, 2 de mayo de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>.
- . “Tres presos murieron en las cárceles de Pichincha, Guayas y Cotopaxi en 2019”. *El Comercio*, 13 de febrero de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presos-carceles-muertes-violentas-ecuador.html>.
- El Telégrafo. “63 guías custodian a 1.785 presos en la cárcel de El Inca”. *El Telégrafo*, 17 de mayo de 2022. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/guias-custodian-presos-carcel-elinca>.
- Elías, Neuman. *El estado penal y la prisión-muerte*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2001.
- Gallego Giraldo, Elkin Eduardo, y Juan David Posada Segura, eds. *Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los derechos humanos*. Medellín: Ediciones Unaula, 2013.
- Haney, Craig. “The Psychological Impact of Incarceration: Implications for Post-Prison Adjustment”. National Policy Conference, University of California, 30 de enero de 2002. <https://aspe.hhs.gov/system/files/pdf/75001/Haney.pdf>.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Manual de buena práctica penitenciaria: implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. San José, 2000.
- Jiménez Burillo, Florencio, y Juan Ignacio Aragonés. *Introducción a la psicología ambiental*. Madrid: Alianza, 1991.
- Kaufmann, Hilde. *Criminología: Ejecución penal y terapia social*. 3.a ed. Vol. 3. Buenos Aires: Depalma, 1979.
- La Hora. “Presunto suicidio en la cárcel de El Inca causa conmoción”. *La Hora*, 13 de enero de 2019. <https://www.lahora.com.ec/secciones/presunto-suicidio-en-la-carcel-de-el-inca-causa-conmocion/>.

- La Parra Daniel y Tortosa José María. “Violencia estructural: una ilustración del concepto”. *Universidad de Alicante*, 2003, 1–72. <http://hdl.handle.net/10045/23375>.
- Molina, Santiago. “Once detenidos en operativo contra red de extorsión a internos del CDP en Quito”. *El Universo*, 10 de junio de 2016. <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/06/10/nota/5627094/11-detenidos-operativo-contra-red-extorsion-internos-cdp-quito/>.
- Neuman, Elías. *Los que viven del delito y los otros: los delincuentes como industria*. 3. ed. Bogotá: Temis, 2005.
- Neuman, Elías, y Víctor J Irurzun. *La sociedad carcelaria: aspectos penológicos y sociológicos*. Buenos Aires: Depalma, 1994.
- Novo, Mercedes, Ana Pereira, María José Vázquez, y Bárbara G. Amado. “Adaptación a la prisión y ajuste psicológico en una muestra de internos en centros penitenciarios”. *Acción Psicológica* 14, n° 2 (2017): 113–28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344054646008>.
- Organización de Naciones Unidas. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. New York, 2013. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf.
- . *Principios Básicos sobre la función de los Abogados*, 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>.
- Organización Mundial de la Salud. “Directrices de la OMS sobre vivienda y salud. Resumen de orientación”, s. f. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/279743>.
- Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2002. https://www.academia.edu/es/7893826/Informe_mundial_sobre_la_violencia_y_la_salud.
- Oyarte Martínez, Rafael. *Debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.
- “Problemas psicológicos. ¿A qué llamamos violencia física?”, s. f. https://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.htm.

Rodríguez Párraga, Ximena Alexandra. “Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca”. Informe Judicial. Quito: Juzgado de Garantías Penales y Penitenciarias, 12 de abril de 2019.

Rosero Muñoz, Ana Belén. “El control de pabellones genera violencia en las cárceles del Ecuador”. *El Comercio*, 2 de mayo de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/control-pabellones-violencia-carceles-ecuador/>.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional”, 2019. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.